

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5191

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 19 DE SETIEMBRE DE 2007  
APROBADA EN LA SESIÓN 5199 DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2007



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 5182, 5183 y 5184 .....	3
2. REGLAMENTOS. Propuesta de reforma integral al <i>Reglamento de Régimen Disciplinario del personal académico de la UCR</i> .....	4
3. AGENDA. Modificación .....	35
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes .....	35
5. AGENDA. Modificación.....	42
6. COMISIÓN INSTITUCIONAL. Solicitud de prórroga a la Asamblea Colegiada Representativa para presentar reforma integral al Estatuto Orgánico .....	43
7. PROYECTO DE LEY. Convenio de Cooperación para la creación y funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe .....	46
8. VISITA. Candidatos para representar al Área de Ingeniería ante la Comisión de Régimen Académico.....	52

Acta de la sesión **N.º 5191, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles diecinueve de setiembre de dos mil siete.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Henning Jensen Pennington, Rector *a. í.*; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Srta. Keilyn Vega Rodríguez y Sr. Jhon Vega Masís, Sector Estudiantil; ML. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales, e Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y nueve minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y Ing. Fernando Silesky.

Ausente con excusa el MBA. Walther González.

La Dra. Montserrat Sagot, Directora del Consejo Universitario, da lectura a la agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones 5182, ordinaria, del martes 22 de agosto de 2007; 5183, extraordinaria, del lunes 27 de agosto de 2007, y 5184, del martes 28 de agosto de 2007.
2. Se continúa con el análisis de los asuntos pendientes en la sesión 5190.
3. Propuesta para modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 5061, artículo 6, punto 3, del 5 de abril de 2006.
4. Prórroga del nombramiento del profesor Giovanni Rodríguez Segura, en categoría especial.
5. Criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto denominado *Ley Orgánica del Colegio de Naturópatas*. Expediente N.º 15.090.
6. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
7. Visita de los Ingenieros Eddie Araya Padilla, profesor de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, y Hernán Camacho Soto, profesor de la Escuela de Ingeniería Química, candidatos a representantes por el Área de Ingeniería ante la Comisión de Régimen Académico.

## ARTÍCULO 1

**La Dra. Montserrat Sagot, Directora del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5182, del 22 de agosto de 2007; 5183, del lunes 27 de agosto de 2007, y 5184, del 28 de agosto de 2007, para su aprobación.**

### **En discusión el acta de la sesión N.º 5182.**

El Dr. Luis Bernardo Villalobos, la ML. Ivonne Robles, la Licda. Ernestina Aguirre y el Ing. Fernando Silesky señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

### **En discusión el acta de la sesión N.º 5183.**

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

### **En discusión el acta de la sesión N.º 5184.**

El M.Sc. Alfonso Salazar, el Dr. Luis Bernardo Villalobos, la ML. Ivonne Robles y la Licda. Ernestina Aguirre señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5182, 5183 y 5184, con modificaciones de forma.**

## ARTÍCULO 2

**El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CR-DIC-07-18, en torno a la propuesta de reforma integral al *Reglamento de Régimen Disciplinario del personal académico de la Universidad de Costa Rica*.**

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que, siguiendo las indicaciones del Plenario, ayer se reunió con el Lic. Francis Mora, de la Oficina Jurídica, con el fin de plantearle los elementos discutidos en sesión; además, aprovechó para que viera los cambios introducidos y los analizara desde el punto de vista jurídico.

Al respecto, indica que en general los cambios le parecieron muy acertados, solo le llamó la atención sobre algunos puntos; por ejemplo, en el inciso m), del artículo 6, se planteó eliminar el término “parcial o totalmente”; sin embargo, el Lic. Mora insiste en que no se cambie, pues una persona puede no omitir un procedimiento, pero puede aplicarlo parcialmente, o puede emitir una resolución o un dictamen parcialmente y no omitirlo totalmente, por lo cual es muy importante que quede igual. Sugiere que quede de la siguiente manera: “omitir, total o parcialmente o retrasar la respuesta a consultas (...)”, pues antes la frase “parcial o totalmente” estaba calificando a omitir o retrasar, lo cual pudo haber causado confusión en el plenario.

Por otro lado, en el artículo 16, de la prescripción, se había planteado pasar el plazo de un mes a tres meses; no obstante, el Lic. Francis Mora señala que no es posible, ya que es un plazo establecido en el artículo 603 del Código de Trabajo; es un plazo en beneficio del trabajador que no se puede ampliar, sino por una ley; por ejemplo, la *Ley Orgánica de la Contraloría* varió los plazos con respecto a fondos públicos, que es el segundo párrafo del artículo 16, que dice:

*Lo anterior, sin detrimento del plazo establecido por ley para faltas que involucren la administración de fondos públicos.*

Da lectura al artículo 603 del Código de Trabajo, que dice:

*Los derechos y acciones de los patronos para despedir justificadamente a los trabajadores o para disciplinar sus faltas prescriben en un mes, que comenzará a correr desde que se dio causa para la separación o, en su caso, desde que fueron conocidos los hechos que dieron lugar a la corrección disciplinaria.*

Les recuerda que el Código de Trabajo, independientemente de la autonomía, es una de las leyes del país que la Universidad debe respetar.

Menciona que el artículo 18 se dejó más abierto cuando dice: *las autoridades que ejercen potestad disciplinaria*, pero, en realidad, por ser un tema tan sensible y tan delicado, primero que todo, es preferible que se valore de nuevo, pues no todos los vicerrectores tienen autoridad disciplinaria; solo el Vicerrector de Investigación, sobre los centros; y el Vicerrector de Docencia, sobre decanos. Un vicerrector de Acción Social no tiene profesores a su cargo, pues los profesores están en las unidades académicas, ni un vicerrector de Administración, ni un vicerrector de Vida Estudiantil.

Señala que, como este tema podría prestarse para confusión, es preferible incluir solamente a las personas que en este momento tienen autoridad disciplinaria; además, según el Lic. Mora, hablar de potestad disciplinaria del personal a su cargo, puede generar confusión, porque “a su cargo” no es lo mismo que el superior jerárquico, y el que tiene potestad legalmente es el superior jerárquico, por lo que les solicita que se valore que sea de la siguiente manera: “del personal académico con subordinación jerárquica”, en vez de “a su cargo”, pues así dice quién es, ya que la Universidad es tan compleja que puede implicar muchas cosas diferentes, lo cual no es así; hay una persona legalmente responsable de hacer eso.

También, propone valorar la posibilidad de introducir únicamente a los dos vicerrectores que son: Vicerrector o Vicerrectora de Docencia y Vicerrector o Vicerrectora de Investigación, que son los únicos con potestad disciplinaria en este momento. Como es un tema tan sensible, la idea es que no haya una confusión como la que había. Asimismo, considera que es mejor que queden en singular y no en plural.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR menciona que ayer conversó con la M.Sc. Marta Bustamante sobre el presente tema y sobre la forma como se discutió ampliamente; inclusive en la Comisión se discutió con la presencia de la señora Vicerrectora de Acción Social. Con eso, recuerda que el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* es para los profesores en propiedad y el artículo 2 señala lo siguiente:

*Cada profesor que ingrese a Régimen Académico será asignado a una sola unidad académica, que se denominará su unidad base. (...)*

Lo anterior indica que el *Reglamento* va a ser aplicado para los profesores en propiedad íntegramente, o sea, con sus procedimientos, y que para los interinos se aplican las faltas, pero no el procedimiento, ya que siguen la Convención Colectiva. Es importante reconocer que todo el personal académico en propiedad tiene una unidad base; la jerarquía sobre ese personal la ejerce quien dirige la unidad base, excepto los que se señalan claramente en el *Estatuto Orgánico* o en otros reglamentos; por ejemplo, el *Estatuto* dice que el Vicerrector de Docencia es el jerarca de los decanos, y los decanos, aunque formen parte de una unidad académica base, tienen una plaza asignada para cumplir sus fines, a tiempo completo, y su jerarca durante sus funciones es el Vicerrector o Vicerrectora de Docencia; en este caso, hay un jerarca estatutariamente definido.

Agrega que en el caso del Vicerrector de Investigación, el *Estatuto Orgánico* señala que para los directores de centros, el jerarca será definido en el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*, y este establece que el jerarca de los directores es el Vicerrector de Investigación; entonces, aunque esa persona tenga una unidad base u ocupe una posición de dirección, estará bajo la jerarquía del Vicerrector de Investigación.

Aclara que esas son las únicas dos excepciones que genera la normativa en cuanto a jerarquía; es más, ni siquiera se coloca el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), porque aunque el SEP maneja cualquier cantidad de plazas, el Decano en ningún momento es jerarca de profesores en propiedad, sino de profesores interinos que se nombran o profesores temporales nombrados en un programa de posgrado.

Estima que hay que revisar si los directores de los programas estarían incluidos, a fin de ver si, actuando como directores, tienen como jerarca a los decanos. Eso es lo que señala la normativa; por eso, indicar vicerrectores en general, sería incluir al de Vida Estudiantil, al de Acción Social y al de Administración, quienes no tienen una jerarquía sobre el personal académico en propiedad.

*\*\*\*\* A las ocho horas y cuarenta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*\*\*\*\* A las ocho horas y cincuenta y un minutos, el Sr. Jhon Vega entra en la sala de sesiones. \*\*\*\**

*\*\*\*\* A las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, el Dr. Henning Jensen entra en la sala de sesiones. \*\*\*\**

*\*\*\*\* A las diez horas y ocho minutos, el Srta. Keilyn Vega entra en la sala de sesiones. \*\*\*\**

*A las diez horas y catorce minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta con las modificaciones realizadas en sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr.

Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 4671, celebrada el 8 de octubre de 2001, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*.
2. A partir del mes de noviembre de ese mismo año, la Rectoría elevó, para conocimiento y discusión del Consejo Universitario, diversas gestiones provenientes de la comunidad universitaria en las que se solicita la derogatoria y se cuestiona la aplicabilidad del Reglamento de reciente aprobación (R-CU-244-2001 del 27 de noviembre de 2001, R-CU-258-2001 del 14 de diciembre de 2001 y R-CU-0006-20002 del 21 de enero de 2002).
3. La Rectoría remitió el oficio suscrito por el Dr. Daniel Gadea Nieto, Presidente de la Comisión Disciplinaria Académica, con el fin de que se analicen las incongruencias detectadas entre el *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico y el Código de Trabajo* (VD-CODA-3-2002 del 19 de junio de 2002, R-CU-153-2002 del 27 de junio del 2002).
4. La Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia, solicitó la revisión y reforma integral del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, en razón de la inaplicabilidad y la contradicción identificada con la normativa nacional en materia laboral, y destaca los siguientes aspectos:

*(...) se encuentran los problemas de aplicación práctica que resumo en las siguientes observaciones:*

- a) *La legitimación para iniciar un procedimiento disciplinario solamente la tiene los Directores/as o Decanos/as de las Unidades Académicas. Ello acarrea que muchas denuncias presentadas por estudiantes o otros funcionarios o inclusive personas ajenas a la institución no puedan solicitar un procedimiento, y si lo solicitan ello debe ser "autorizado" por los mismos directores de las Unidades Académicas, los cuales son muchas veces compañeros de los mismos profesores denunciados.*
- b) *Las Comisiones Instructoras no quieren, ni pueden trabajar en los casos asignados.*
- c) *Ellas manifiestan que tienen un total desconocimiento de la forma de tramitar un procedimiento disciplinario, y que además ello conlleva una gran responsabilidad con consecuencias que no quieren asumir.*
- d) *Aunque tuvieran la asesoría correspondiente, no cuentan con la infraestructura para hacerle frente a todo un proceso en el cual interviene el docente, su abogado, los testigos, las pruebas documentales y la elaboración de actas, comunicaciones y dictámenes.*
- e) *Los mismos integrantes de las Comisiones manifiestan que no tienen ni el conocimiento ni la capacidad para llevar a cabo un procedimiento, dado que ello es una labor legal, y muchos de ellos, por exigencias del mismo reglamento, no son abogados, sino músicos, enfermeros, estadísticos, ingenieros, administradores, matemáticos, artistas, antropólogos, y demás áreas de la Universidad.*

- f) **Dado lo anterior, todos los procedimientos se exponen a ser mal tramitados, a ser archivados o a estar prescritos, por una total ausencia de capacidad para llevarlos a cabo debidamente.**
- g) **Existe una indisposición general de las mismas Direcciones de las Escuelas o Facultades para ayudar en la tramitación de estos procesos, dado que no se asigna ningún tipo de carga académica o remuneración adicional, sino que son recargos injustificados en algunos docentes.**
- h) **Las Direcciones de las Escuelas y Facultades sienten que los nombramientos en dichas comisiones son intromisiones a sus capacidades de competencia y asuntos que no les conciernen, no colaborando en la comunicación y desarrollo de estas gestiones.**
- i) **La misma Comisión Disciplinaria Académica se siente “atada de manos” dado que oficinas especializadas como la Oficina Jurídica no pueden brindar ayuda a estas comisiones, dado que muchos de sus funcionarios consideran que son tareas que no les conciernen.**
- j) **La misma asesoría jurídica de la Comisión Disciplinaria Académica no puede ayudar a las Comisiones Instructoras dado que ello puede ocasionar vicios de recusación o adelantamientos de criterio que pueden anular los mismos procedimientos.**
- k) **Por lo anterior, el mecanismo diseñado en el Reglamento de conformar Comisiones Instructoras es inútil, ineficiente y hasta absurdo, dado que se le pide a un grupo esporádico de docentes sin ningún conocimiento, experiencia o pericia, que lleve a cabo procedimientos administrativos, en un Reglamento sumamente engorroso, complicado, detallista y alejado completamente de la realidad de nuestra Institución.**

**Por todo lo anterior, solicito amablemente una revisión integral y de urgencia, del mecanismo disciplinario docente con que cuenta la institución (VD-2853-2004 del 01 de setiembre de 2004).**

5. **El Consejo de Rectoría, por medio de la Rectoría, remitió un análisis de la problemática asociada a la aplicación del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, en el cual enfatiza la inaplicabilidad, inoperatividad e ineficacia de la normativa disciplinaria, y propone las siguientes soluciones:**
  1. **Modificar el Reglamento de Régimen disciplinario del Personal Docente.**
  2. **Armonizar dicho Reglamento con la normativa de aplicación nacional (Código de Trabajo y Ley General de la Administración Pública, entre otras).**
  3. **Eliminar la Comisión Disciplinaria Académica y las comisiones instructoras, sustituyéndolas por un Tribunal Disciplinario Universitario, adscrito y nombrado por la Vicerrectoría de Docencia, el cual estará conformado por funcionarios nombrados en plazas administrativo – docentes de la siguiente manera:**
    - a. **Un (a) Coordinador (a) a tiempo completo con conocimientos en Derecho.**
    - b. **Dos tiempos completos para la integración de equipos de trabajo.**
  4. **Adicionalmente, este órgano contará con un apoyo administrativo consistente en una secretaria a tiempo completo y un mensajero-notificador con una jornada de medio tiempo.**
  5. **El nombramiento del Tribunal será bianual con posibilidades indefinidas de prórroga (R-1777-2005 del 17 de marzo de 2005).**
6. **La Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica emitieron sus observaciones sobre las solicitudes de derogación del Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico, en los siguientes términos, respectivamente:**

**(...) es criterio de esta Contraloría que resulta de competencia exclusiva del Consejo Universitario no solo el promulgar, sino que por razones de oportunidad, conveniencia institucional o legalidad, revisar, reformar o incluso derogar una o varias normas de un cuerpo reglamentario (OCU-R-208-2002 del 19 de noviembre de 2002).**

**Acerca de la solicitud de un grupo de profesores para que se derogue el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, esta Oficina considera que tal decisión compete única y exclusivamente al plenario del Consejo Universitario, toda vez que es este Órgano Colegiado quien ostenta la potestad plena reglamentaria para derogar o aprobar parcial o totalmente cualquier reglamento (OJ-0568-02 del 18 de abril de 2002).**

**7. Sobre las posibles incongruencias entre el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico y el Código de Trabajo, la Oficina Jurídica indicó:**

**En el presente caso la temática tiene un matiz diferente y se refiere a la posibilidad de la Universidad de establecer para el personal que desarrolla funciones sustantivas (docencia, investigación y acción social) un régimen disciplinario más favorable que el establecido por el Código de Trabajo.**

**En este sentido, la respuesta es afirmativa, por dos razones que resultan complementarias, a saber:**

**1.- El régimen autónomo e independiente que la Constitución Política otorga a la Universidad de Costa Rica le da plena capacidad para regular sus actividades de docencia, investigación y acción social y establecer los mecanismos que considere más pertinentes para lograr sus objetivos y metas particulares. Si se parte de la idea, hoy ampliamente admitida, que los regímenes disciplinarios buscan antes que castigos capitales – como el despido – mecanismos que permitan resolver los conflictos dentro de una organización y superar los errores de sus actores, es claro entonces que la Universidad podría diseñar su propio régimen disciplinario atendiendo a las características específicas de sus actividades sustantivas. El Código de Trabajo resulta una normativa de carácter extremadamente general que no logra adaptarse a las especificidades propias de docencia, la investigación y la acción social y por lo tanto, resulta plenamente justificado establecer una tipificación de faltas específicas que puedan darse en el desarrollo de esas actividades.**

**Asimismo, no debe dejarse de lado que el profesorado universitario es un personal altamente calificado, que excede las características usuales de la prestación común de servicios y se regula por un sistema que busca la excelencia académica y la cultura superior. En ese sentido, es plenamente justificado que la opción del despido – que es la única regulada por el artículo 81 del Código de Trabajo – sea vista más bien concebida como una “ultima ratio” es decir, como la medida final cuando se han agotado una serie de esfuerzos en pro del cumplimiento de las funciones que los funcionarios llevan a cabo. Si bien dicha medida puede en principio implicar un tratamiento favorable para los funcionarios, la finalidad básica está dirigida más bien al cumplimiento de las actividades sustantivas, que pudieran verse afectadas por la aplicación indiscriminada de la sanción de despido.**

**2.- Por otra parte, debe tenerse en consideración que el Código de Trabajo regula, tratándose de derechos, las obligaciones mínimas que deben cumplir los patronos, pero tratándose de materia odiosa, como es el régimen disciplinario, regula,**

***correlativamente, los límites máximos de la acción patronal. En virtud del principio protector, el patrono podría, en consecuencia, fijar derechos mayores a los concebidos por el Código, pero correlativamente, podría establecer sanciones menores a las estipuladas por ese mismo cuerpo normativo.***

***En conclusión, como puede observarse, un régimen disciplinario más favorable al trabajador no implica violación del Código de Trabajo como ley de orden público, sino más bien, una concreción coherente de sus principios reguladores. (OJ-1069-2006 del 22 de agosto de 2006).***

8. No se observan incongruencias entre la normativa institucional y el Código de Trabajo, debido a que en materia disciplinaria este último establece las sanciones máximas que el patrono puede aplicar, de manera tal que la Universidad tiene la posibilidad de emitir una normativa propia, que permita establecer las sanciones dentro de los límites definidos por el Código de Trabajo.
9. El ***Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*** ofrece un marco normativo y de procedimiento para atender y corregir situaciones irregulares en el desarrollo de las funciones universitarias de docencia, de investigación y de acción social; todo ello, en el marco de la excelencia, de la transparencia y de la rendición de cuentas.
10. El ***Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*** constituye un importante instrumento institucional que adapta la materia disciplinaria a la especificidad del quehacer de la Universidad, establece los mecanismos para determinar la verdad real de los hechos y tutela la garantía del debido proceso.
11. El ***Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*** presenta serias debilidades que deben ser subsanadas, a fin asegurar el precepto constitucional de justicia pronta y cumplida. Entre ellas se destacan:
  - a. Tipificación de faltas con énfasis a la labor docente, de manera que no considera faltas importantes relacionadas con las actividades en investigación y en acción social, ni con las funciones docente-administrativas.
  - b. Procedimiento inoperante que no permite cumplir con los objetivos de la emisión de este tipo de normativa y fomenta la impunidad.
12. En las Políticas de la Universidad de Costa Rica emitidas por el Consejo Universitario para el año 2007 se establece lo siguiente:

***La Universidad de Costa Rica:***

***1.1 Promoverá el rescate y el fortalecimiento de valores y principios en la comunidad universitaria, identificando los siguientes, sin pretender ser exhaustivos ni crear un orden jerárquico entre ellos:***

***-excelencia***

***(...)-honestidad intelectual***

***-respeto a las personas y aceptación de las diferencias***

***-solidaridad y compromiso***

***-sentido de la responsabilidad personal***

***-sentido de la justicia y de la equidad***

***(...)-libertad***

(...)-calidad  
(...)-transparencia

Además, se establece que la Universidad de Costa Rica:

**2.6 Fortalecerá, por medio de las autoridades y el personal de la Institución, una cultura de transparencia y rendición de cuentas de todas las actividades y del uso de los recursos bajo su responsabilidad.**

**ACUERDA:**

**1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de acuerdo con lo establecido el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente reforma integral del Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico:**

Reglamento vigente	Propuesta de reforma
<b>CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>CAPÍTULO I PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>
	ARTÍCULO 1. El Régimen Disciplinario del Personal Académico de la Universidad de Costa Rica establece mecanismos que permitan resolver situaciones que afectan la excelencia que debe prevalecer en el ejercicio de la labor académica y en el desarrollo armonioso de los procesos institucionales.
ARTÍCULO 1. <u>De las actuaciones sujetas a sanciones disciplinarias.</u>  Toda acción u omisión de un profesor universitario que constituya un incumplimiento de los deberes y obligaciones de carácter laboral establecidos por la normativa nacional y universitaria, <del>independientemente de la categoría que éste ocupe</del> , deberá ser objeto de acción disciplinaria con celeridad, firmeza y apego estricto a este Reglamento, siguiendo en todo momento, el debido proceso. El régimen disciplinario que se establece en este reglamento, rige para todos los profesores universitarios, con la única excepción, en cuanto a sus normas de procedimiento, de los profesores interinos, en el sentido de lo que establece el artículo 25, inciso a) de la Convención Colectiva de Trabajo.	ARTÍCULO 2. De las actuaciones sujetas a sanciones disciplinarias.  Toda acción u omisión <b>del personal académico y de las personas que ocupan puestos de dirección académico-administrativa</b> que constituya un incumplimiento de los deberes y obligaciones de carácter laboral establecidos por la normativa nacional y universitaria, deberá ser objeto de acción disciplinaria con celeridad, firmeza y apego estricto a este Reglamento, siguiendo, en todo momento, el debido proceso.
	<b>ARTICULO 3. Cobertura del Reglamento</b>  El régimen disciplinario que se establece en este reglamento rige para <b>todo el personal académico</b> , con la única excepción, en cuanto a sus normas de procedimiento, <b>del profesorado interino</b> , de acuerdo con lo que establece la Convención Colectiva de Trabajo.

CAPÍTULO II. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	CAPÍTULO II. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS
<p>ARTÍCULO 2. <del>De la clasificación de las faltas.</del> Las faltas son todas aquellas conductas de los profesores universitarios que ameritan una sanción disciplinaria y se clasifican según su gravedad, en tres clases:</p> <p>a) Leves. b) Graves. c) Muy graves.</p>	<p>ARTÍCULO 4. De la clasificación de las faltas.</p> <p><b>Para los efectos del presente reglamento, las faltas se clasifican según su gravedad, en tres clases:</b></p> <p>a) Leves b) Graves c) Muy graves</p>
<p>ARTÍCULO 3. <u>De las faltas leves.</u></p> <p>Son faltas leves:</p> <p>a. Utilizar lenguaje obsceno <del>u ofensivo</del> durante el desempeño de sus funciones y actividades académicas e institucionales.</p> <p>b. Acumular tres llegadas tardías injustificadas en un mismo mes calendario, <del>en los términos que establece el artículo 6 de este Reglamento.</del></p> <p>c. No cumplir con el horario semanal de atención estudiantil por ausencia o abandono injustificados de dicha labor.</p> <p><del>d. Entorpecer o negarse a participar en los procesos de evaluación de su labor académica y la de sus colegas cuando sea convocado para ello.</del></p> <p>e. Incumplir las órdenes particulares, instrucciones <del>o circulares</del> del superior jerárquico inmediato emitidas dentro de su ámbito de competencia, siempre y cuando esto no constituya una falta de mayor gravedad.</p> <p>f. Desarrollar inadecuada, improvisada o negligentemente una <del>lección u otra</del> actividad docente.</p> <p>g. Incumplir con sus obligaciones y responsabilidades inherentes como profesor consejero, o llevar a cabo éstas en forma negligente</p> <p>h. Entregar, comentar y analizar el programa del curso con posterioridad a las dos primeras semanas del inicio del ciclo lectivo.</p> <p>i. <del>Atrasar</del> injustificadamente la entrega al estudiante de los exámenes o cualquier otro tipo de evaluación <del>debidamente</del> calificados, más allá de <del>los plazos</del> establecidos por la</p>	<p>ARTÍCULO 5. De las faltas leves.</p> <p>Son faltas leves:</p> <p>a. Utilizar lenguaje obsceno durante el desempeño de sus funciones y <b>en</b> actividades académicas <b>o</b> institucionales.</p> <p>b. Acumular tres llegadas tardías injustificadas en un mismo mes calendario.</p> <p>c. No cumplir con el horario semanal de atención estudiantil por ausencia o abandono injustificados de dicha labor.</p> <p>d. Incumplir las órdenes particulares <b>o</b> instrucciones del superior jerárquico inmediato emitidas dentro de su ámbito de competencia, siempre y cuando esto no constituya una falta de mayor gravedad.</p> <p>e. Desarrollar inadecuada <b>o</b> negligentemente una actividad <b>académica.</b></p> <p>f. Incumplir con sus obligaciones y responsabilidades inherentes como profesor <b>o profesora consejera</b>, o llevar a cabo estas en forma negligente.</p> <p>g. Entregar, comentar <b>o</b> analizar el programa del curso con posterioridad a las dos primeras semanas del inicio del ciclo lectivo.</p> <p>h. <b>Entregar</b>, injustificadamente, al estudiante los exámenes calificados o cualquier otro tipo de evaluación, <b>más allá del plazo</b> establecido por la normativa <b>correspondiente, y antes de los quince días hábiles.</b></p> <p>i. No dar trámite a los reclamos <b>o a las</b> solicitudes debidamente presentadas por los miembros de la comunidad universitaria o negarse a colaborar en la solución de estas, siempre y cuando no</p>

<p>normativa universitaria, <del>siempre y cuando no esté en la situación que contempla el artículo 4, inciso g) de este Reglamento</del></p> <p>j. No dar trámite a los reclamos y solicitudes debidamente presentados por los miembros de la comunidad universitaria o negarse a colaborar en la solución de éstos, siempre y cuando no constituya una falta de mayor gravedad.</p> <p>k. Realizar cualquier otra <del>conducta</del> de similar gravedad, que resulte en un incumplimiento de sus obligaciones como profesor universitario, <del>siempre y cuando no constituya una falta grave.</del></p>	<p>constituya una falta de mayor gravedad.</p> <p>j. <b>Presentar los informes relativos a cualquier actividad académica que le sean requeridos en forma legítima, fuera de los plazos establecidos o sin acatar los parámetros definidos para su elaboración.</b></p> <p>k. Realizar cualquier <b>otro acto u omisión</b> de similar gravedad, <b>o que se encuentre tipificado como falta leve en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</b></p>
<p>ARTÍCULO 4. <u>De las faltas graves.</u></p> <p>Son faltas graves:</p> <p>a. Ausentarse injustificadamente <del>por una vez de sus labores, en un mismo mes calendario de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de este Reglamento.</del></p> <p>b. Abandonar injustificadamente, por una vez, sus labores, ya sea el impartir lecciones o cualquier otra actividad de su jornada de trabajo que tenga un horario fijo acordado o preestablecido.</p> <p>c. Agredir con palabra o con hecho a una persona, durante el desarrollo de las actividades académicas e institucionales o con ocasión de ellas dentro y fuera de la Universidad, sin perjuicio del ejercicio legítimo de su libertad de cátedra.</p> <p>d. Comprometer por imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar donde realiza sus actividades académicas, o de las personas que allí se encuentren.</p> <p>e. <del>No acatar las medidas y los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales.</del></p> <p>f. Presentarse a las lecciones o a cualquier <del>otra</del> actividad académica bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas que obstaculicen el desarrollo normal de las actividades.</p> <p>g. <del>No</del> entregar injustificadamente a los estudiantes los exámenes o cualquier</p>	<p>ARTÍCULO 6. De las faltas graves.</p> <p>Son faltas graves:</p> <p>a. Ausentarse o abandonar injustificadamente sus labores, en una o en dos ocasiones, ya sea a impartir lecciones o a cualquier otra actividad de su jornada de trabajo que tenga un horario fijo, acordado o preestablecido.</p> <p>b. Agredir de palabra o de hecho a una persona, durante el desarrollo de las actividades académicas o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro o fuera de las <b>instalaciones universitarias</b>, sin perjuicio del ejercicio legítimo de su libertad de cátedra.</p> <p>c. Comprometer, por imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar donde realiza sus actividades académicas, o de las personas que allí se encuentren.</p> <p>d. Presentarse a cualquier actividad académica bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas, que obstaculicen el desarrollo normal de las actividades.</p> <p>e. Entregar injustificadamente <b>al estudiante o a la estudiante</b> los exámenes calificados o cualquier otro tipo de evaluación, <b>más allá de quince días hábiles posteriores a su realización.</b></p> <p>f. Ejecutar labores ajenas al ámbito institucional durante el tiempo que debe dedicar a sus obligaciones laborales..</p> <p>g. Dañar, por negligencia o descuido inexcusable, bienes pertenecientes a la</p>

<p>otro tipo de evaluación, debidamente calificados, <del>después de transcurridos 5 días hábiles de haberse vencido el plazo de entrega correspondiente.</del></p> <p>h. Ejecutar labores ajenas al ámbito académico o institucional durante el tiempo que debe dedicarle a sus obligaciones laborales</p> <p>i. <del>Incumplir con su contrato de Dedicación Exclusiva</del></p> <p>j. Dañar por negligencia o descuido inexcusable, bienes pertenecientes a la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones, <del>sin perjuicio de lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento.</del></p> <p>k. Utilizar las instalaciones y recursos de la Institución para fines estrictamente personales y no relacionados con la actividad académica, aún cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo.</p> <p>l. Traficar dentro de la Universidad, o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional tabaco o bebidas alcohólicas.</p> <p>m. Involucrar a la Institución o valerse de la condición de docente, funcionario o autoridad de la Institución, para obtener ventajas personales indebidas.</p> <p>n. Valerse de su posición para llevar a cabo prácticas discriminatorias u ofensivas en perjuicio de los estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, ya sea en razón de su género, etnia, ideología política, preferencia sexual, discapacidad, religión, condición socioeconómica, procedencia geográfica, o cualquier otra condición análoga. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual.</p> <p>ñ. <del>Negarse injustificadamente a iniciar un procedimiento disciplinario o retrasarlo, o no realizar el traslado de las denuncias presentadas por funcionarios y</del></p>	<p>Universidad, dentro o fuera de sus instalaciones.</p> <p>h. Utilizar <b>indebidamente</b> las instalaciones o recursos de la Institución para fines personales y no relacionados con la actividad académica, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo.</p> <p>i. <b>Valerse de la posición académica para comerciar con los estudiantes o personal con quien exista relación de autoridad, o inducirlos u obligarlos a adquirir, en perjuicio de ellos, un determinado bien o servicio.</b></p> <p>j. Traficar <b>tabaco o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones universitarias o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional, o valiéndose de su posición académica.</b></p> <p>k. Involucrar a la Institución o valerse de su posición <b>académica o de autoridad</b> para obtener ventajas personales indebidas.</p> <p>l. Valerse de su posición <b>en la Institución</b> para llevar a cabo prácticas discriminatorias u ofensivas en perjuicio de los estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, ya sea en razón de su género, etnia, ideología política, preferencia sexual, discapacidad, religión, condición socioeconómica, procedencia geográfica, o cualquier otra condición análoga. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual.</p> <p>m. <b>Omitir total o parcialmente, o retrasar la respuesta a consultas, la aplicación de procedimientos, o la emisión de dictámenes o resoluciones, de carácter obligatorio, en el ejercicio de funciones académicas o académico-administrativas.</b></p> <p>n. <b>Omitir la presentación de informes relativos a cualquier actividad académica que le sean requeridos en forma legítima.</b></p> <p>ñ. <b>Levantar u omitir, injustificadamente o</b></p>
---	--

<p><b>estudiantes.-</b></p> <p>o. Modificar o ignorar, en forma arbitraria, las normas de evaluación establecidas en los programas de los cursos que imparte.</p> <p>p. Irrespetar, ignorar o modificar arbitrariamente los requisitos de fecha y lugar de realización, materia a evaluar y duración acordada, que establece la normativa universitaria para realizar evaluaciones.</p> <p>q. Realizar denuncias falsas, con conocimiento de ello.</p> <p>r. Realizar cualquier otra conducta de similar gravedad, que resulte en un incumplimiento de sus obligaciones como <del>profesor</del> universitario, siempre y cuando no constituya una falta muy grave.</p>	<p><b>sin tener competencia para ello, requisitos o condiciones en los trámites o en los procedimientos universitarios.</b></p> <p>o. Modificar o ignorar, en forma arbitraria, las normas de evaluación establecidas en los programas de los cursos que imparte.</p> <p>p. Irrespetar, ignorar o modificar arbitrariamente los requisitos de fecha <b>de realización</b>, lugar de realización, materia por evaluar o duración acordada, que establece la normativa universitaria para llevar a cabo evaluaciones.</p> <p>q. Realizar denuncias falsas, con conocimiento de ello.</p> <p>r. <b>Entorpecer o negarse a participar en los procesos de evaluación de su labor académica o la de sus colegas cuando sea oficialmente convocado para ello.</b></p> <p>s. <b>Falsificar, apropiarse o utilizar indebidamente textos, datos, trabajos, materiales o información de terceros en el ejercicio de una actividad académica.</b></p> <p>t. <b>Utilizar en forma deliberada y tendenciosa información falsa en una actividad académica.</b></p> <p>u. <b>Actuar en forma contraria a disposiciones, protocolos o mecanismos éticos oficialmente establecidos en la Institución.</b></p> <p>v. <b>Apartarse, en actos, acuerdos o resoluciones, sin la debida justificación, del criterio de órganos de consulta obligatoria, de acuerdo con la normativa institucional.</b></p> <p>w. <b>Desacatar, en forma ilegítima, previo requerimiento, acuerdos, órdenes o solicitudes en el ejercicio de cargos académicos institucionales.</b></p> <p>x. <b>Arrogarse el ejercicio de competencias asignadas a otros órganos universitarios.</b></p> <p>y. <b>Hacerse sustituir en sus labores académicas sin la debida autorización de su superior jerárquico.</b></p> <p>z. Realizar cualquier <b>otro acto u omisión</b> de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 5. De las faltas muy graves. Son faltas muy graves:</p>	<p>ARTÍCULO 7. De las faltas muy graves. Son faltas muy graves:</p>

<p>a. Acumular injustificadamente:</p> <p>i) Dos ausencias seguidas durante un mismo mes calendario.</p> <p>ii) Tres ausencias alternas durante un mismo mes calendario.</p> <p>iii) Más de tres ausencias durante un mismo ciclo lectivo.</p> <p>b. Previo apercibimiento, abandonar injustificadamente sus labores en al menos dos ocasiones, durante un mismo mes calendario.</p> <p>c. Hacerse sustituir en sus labores académicas sin la debida autorización de su superior jerárquico.</p> <p>d. <del>Aceptar</del> en perjuicio de su actividad académica algún cargo con otro organismo o institución pública o privada que implique superposición horaria.</p> <p>e. Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica y la libertad <del>personal</del> de cualquier persona, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra el Hostigamiento Sexual.</p> <p>f. Traficar dentro de la Universidad, o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional, cualquier tipo de droga o sustancia de uso ilícito.</p> <p>g. Engañar o inducir a error a la Institución con el objetivo de obtener beneficios de carácter económico o de cualquier otra índole, <del>a costa de la Universidad o en perjuicio de ésta.</del></p> <p>h. Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados, para cualquier gestión universitaria.</p> <p>i. Inducir a error a la institución por el suministro de datos o documentos falsos con los cuales se pretenda acreditar cualidades, condiciones o conocimientos que no se posea.</p> <p>j. Alterar o falsificar calificaciones, expedientes u otros documentos oficiales de la Universidad.</p> <p>k. Apropiarse ilegítimamente de bienes o recursos pertenecientes a la Universidad, a sus miembros o a terceras personas.</p> <p>l. Causar intencionalmente daño material en las máquinas, instrumentos,</p>	<p>a. Acumular injustificadamente:</p> <p>i) Dos ausencias seguidas <b>a sus labores</b> durante un mismo mes calendario.</p> <p>ii) Tres ausencias <b>a sus labores</b> durante un mismo mes calendario y más de tres ausencias <b>a sus labores</b> durante un mismo ciclo lectivo.</p> <p>b. Previo apercibimiento, abandonar injustificadamente sus labores en al menos dos ocasiones, durante un mismo mes calendario.</p> <p>c. <b>Ejercer</b> en perjuicio de su actividad académica algún cargo con otro organismo o institución pública o privada que implique superposición horaria.</p> <p>d. Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica y la libertad de cualquier persona, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra el Hostigamiento Sexual.</p> <p>e. Traficar con cualquier sustancia <b>psicotrópica</b> o compuesto de uso ilícito, dentro de <b>las instalaciones de</b> la Universidad, o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional, <b>o valiéndose de su posición académica.</b></p> <p>f. Engañar, inducir a error <b>o perjudicar</b> a la Institución con el objetivo de obtener beneficios de carácter económico o de cualquier otra índole.</p> <p>g. Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados, para cualquier gestión universitaria.</p> <p>h. Inducir a error a la Institución por el suministro de datos o documentos falsos con los cuales se pretenda acreditar cualidades, condiciones o conocimientos que no se posea.</p> <p>i. Alterar o falsificar calificaciones, expedientes u otros documentos oficiales de la Universidad.</p> <p>j. Apropiarse ilegítimamente de bienes o recursos pertenecientes a la Universidad, a sus miembros o a terceras personas <b>en el ámbito institucional.</b></p> <p>k. Causar intencionalmente daño material en</p>
--	--

<p>materiales o cualquier otro bien <del>relacionados con la docencia, investigación o acción social, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales o con ocasión de ellas dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.</del></p> <p>m. Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito contra los deberes de la función pública en perjuicio directo de la Universidad.</p> <p>n. Revelar información confidencial de la Institución, de la cual tenga conocimiento, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la Universidad.</p> <p>ñ. Calumniar, injuriar o difamar a uno o más miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>o. Amenazar, tomar represalias, o medidas de coacción en perjuicio de las personas que hayan presentado una queja, reclamo, o denuncia, que hayan iniciado un procedimiento disciplinario en su contra o hayan comparecido como testigos <del>dentro de este procedimiento.</del></p> <p>p. Incurrir en cualquiera otra conducta de similar gravedad que constituya un incumplimiento de la normativa universitaria o nacional en perjuicio de su labor académica.</p>	<p>las máquinas, instrumentos, materiales o cualquier otro bien de la Institución.</p> <p>i. Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito contra los deberes de la función pública en perjuicio directo de la Universidad.</p> <p>m. Revelar información confidencial de la Institución, de la cual tenga conocimiento, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la Universidad <b>o a terceros.</b></p> <p>n. Calumniar, injuriar o difamar a uno o más miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>o. Amenazar, tomar represalias, o medidas de coacción en perjuicio de las personas que hayan presentado una queja, reclamo, o denuncia, que hayan iniciado un procedimiento disciplinario en su contra o hayan comparecido como testigos.</p> <p><b>p. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta muy grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 8. Del incumplimiento de otras disposiciones normativas.</b></p> <p><b>Será considerada como falta cualquier actuación u omisión dolosa o culposa contraria a una disposición de la normativa institucional, de rango reglamentario o superior, que no se encuentre tipificada de forma expresa y que deba ser aplicada por el personal académico en virtud de sus responsabilidades laborales con la Institución. La Comisión Instructora Institucional procederá, en forma razonada, a valorar los hechos y, si corresponde, a clasificar la supuesta falta a los propósitos de iniciar el procedimiento disciplinario en los términos establecidos en el presente Reglamento.</b></p>
<p>ARTÍCULO 6. De las llegadas tardías.</p> <p>Se considerará como llegada tardía del profesor presentarse a impartir lecciones o a cualquier otra actividad programada, como</p>	<p>ARTICULO 9. De las llegadas tardías.</p> <p>Se considerará como llegada tardía del profesor <b>o de la profesora</b> presentarse a impartir lecciones o a cualquier otra actividad</p>

parte de sus obligaciones laborales, después de diez minutos de transcurrida la hora acordada o establecida previamente para el inicio de sus labores.	programada, como parte de sus obligaciones laborales, después de diez minutos de transcurrida la hora acordada o establecida previamente para el inicio de sus labores.
ARTÍCULO 7. De las ausencias.  Se considerará como ausencia la inasistencia del profesor, <del>sin la debida justificación</del> , a cualquier actividad universitaria que sea parte de sus obligaciones laborales.	ARTÍCULO 10. De las ausencias.  Se considerará como ausencia la inasistencia del profesor <b>o de la profesora</b> a cualquier actividad universitaria que sea parte de sus obligaciones laborales.
ARTÍCULO 8. Del abandono <del>injustificado</del> del trabajo.  Se considerará abandono <del>injustificado</del> del trabajo la desatención, durante una fracción de la jornada, de las labores a cargo del <del>docente</del> , tanto cuando <del>haga abandono</del> del lugar en el cual debe desempeñarse, como cuando se dedique en ese lapso a tareas o actividades ajenas a sus funciones.	ARTÍCULO 11. Del abandono del trabajo.  Se considerará abandono del trabajo la desatención, durante una fracción de la jornada, de las labores a cargo <b>del profesor o de la profesora</b> , cuando <b>se retire</b> del lugar en el cual debe desempeñarse, <b>así</b> como cuando se dedique en ese lapso a tareas o actividades ajenas a sus funciones.
ARTÍCULO 9. Justificación de las ausencias y las llegadas tardías.  Las ausencias, el abandono y las llegadas tardías, podrán ser justificadas por escrito ante el superior jerárquico. Se consideraran causas justificantes la enfermedad del profesor, la muerte de un pariente hasta de segundo grado, o cualquier otro caso de fuerza mayor o caso fortuito de similar gravedad o importancia.	ARTÍCULO 12. Justificación de las llegadas tardías, el abandono y las ausencias.  Las <b>llegadas tardías, el abandono y las ausencias</b> podrán ser justificadas por escrito ante el superior jerárquico. Se consideran causas justificantes la enfermedad del profesor <b>o de la profesora</b> , la muerte de un pariente hasta de segundo grado, <b>o de una persona con relación parental analógica</b> , o cualquier otro caso de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con sus obligaciones.
	<b>CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES</b>
ARTÍCULO 10. De las sanciones disciplinarias.  Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:  a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita. c) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles. d) Despido sin responsabilidad patronal.  Deberá incorporarse copia en el expediente del profesor universitario en su unidad académica y en la Oficina de Personal de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario <del>hasta por ocho días</del> y los despidos sin responsabilidad patronal, así como de las razones que motivaron la	ARTÍCULO 13. <b>De los tipos de sanción.</b>  Se establecen los <b>siguientes tipos</b> de sanciones disciplinarias:  a) Amonestación verbal <b>frente a testigo.</b> b) Amonestación escrita. c) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles d) Despido sin responsabilidad patronal.  Deberá incorporarse copia en el expediente del profesor <b>o de la profesora</b> en su unidad académica y en la Oficina de Personal de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario y los despidos sin responsabilidad patronal, así como de las razones que motivaron la aplicación de estas

aplicación de estas sanciones.	sanciones.
<p>ARTÍCULO 11. De la aplicación de las sanciones.</p> <p>Las sanciones <del>establecidas en el artículo anterior</del> se aplicarán según la gravedad de la falta cometida, de la siguiente manera:</p> <p>a. Faltas leves:</p> <p>i. Amonestación verbal: se aplicará cuando el profesor incurra por primera vez en una falta leve.</p> <p>ii. Amonestación escrita: cuando el profesor reincida en la comisión del mismo tipo de falta leve.</p> <p>iii. Suspensión de hasta ocho días sin goce de salario: cuando el profesor, después de haber sido amonestado por escrito por haber cometido una falta leve, reincida en la comisión del mismo tipo de falta leve.</p> <p>b. Faltas graves</p> <p>i. Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.</p> <p>ii. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles o despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor, después de haber sido suspendido del trabajo sin goce de salario, por haber cometido una falta grave, reincida en la comisión del mismo tipo de falta.</p> <p>iii. Despido sin responsabilidad patronal en todos aquellos casos que el profesor cometa una misma falta <del>grave</del> en tres ocasiones.</p> <p>c. Faltas muy graves</p> <p>i) Suspensión sin goce de salario por 8 días hábiles y por una única vez.</p> <p>ii) En caso de reincidencia, despido sin responsabilidad patronal.</p>	<p>ARTÍCULO 14. De la aplicación de las sanciones.</p> <p>Según la gravedad de la falta cometida, las sanciones se aplicarán, de la siguiente manera:</p> <p>a. Faltas leves:</p> <p>i. Amonestación verbal <b>frente a testigo</b>: se aplicará cuando el profesor <b>o la profesora</b> incurra por primera vez en una falta leve.</p> <p>ii. Amonestación escrita: cuando el profesor <b>o la profesora</b> reincida en la comisión <b>de la misma</b> falta.</p> <p>iii. <b>Suspensión de hasta cinco días hábiles sin goce de salario: cuando el profesor o la profesora, después de haber sido amonestado o amonestada por escrito por haber cometido una falta leve, reincida en la comisión de la misma falta.</b></p> <p>b. Faltas graves</p> <p>i. Suspensión sin goce de salario hasta por <b>cinco</b> días hábiles <b>cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta grave.</b></p> <p>ii. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando el profesor o la profesora reincida una vez en la comisión de la misma falta.</p> <p>iii. Despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor o la profesora reincida, en dos ocasiones, en la comisión <b>de la misma falta.</b></p> <p>c. Faltas muy graves:</p> <p>i. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles <b>cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta muy grave.</b></p> <p>ii. Despido sin responsabilidad patronal <b>cuando el profesor o la profesora reincida en la comisión de la misma falta.</b></p>
<p>ARTÍCULO 12. De la reincidencia.</p> <p>Para efectos del presente reglamento, se producirá la reincidencia cuando habiendo</p>	<p>ARTÍCULO 15. De la reincidencia.</p> <p>Para efectos del presente reglamento, se producirá la reincidencia cuando el profesor <b>o la</b></p>

<p>cometido el profesor una determinada falta, éste vuelva a incurrir en el mismo tipo y clase de falta, siempre y cuando el plazo entre la nueva falta y la inmediata anterior no sea mayor de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Seis meses si la falta cometida es una falta leve.</li> <li>Un año si la falta cometida es una falta grave.</li> <li>Dos años si la falta cometida es muy grave.</li> </ol> <p>Estos plazos se contarán a partir de la fecha en que se cometió la falta inmediata anterior.</p> <p>En caso de que la falta se cometa pasados los plazos anteriores se considerará como una falta nueva.</p>	<p><b>profesora</b>, habiendo cometido una determinada falta, vuelva a incurrir <b>en la misma falta</b>, siempre y cuando el plazo entre la nueva falta y la inmediata anterior no sea mayor de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Un año</b> si la falta cometida es una falta leve.</li> <li><b>Dos años</b> si la falta cometida es una falta grave.</li> <li><b>Tres años</b> si la falta cometida es muy grave.</li> </ol> <p>Estos plazos se contarán a partir de la fecha en que se cometió la falta inmediata anterior.</p> <p>En caso de que la falta se cometa pasados los plazos anteriores, se considerará como una falta nueva.</p>
<p>ARTÍCULO 13. De las sanciones correctivas alternativas.</p> <p>En caso de que por la comisión de una falta disciplinaria deba imponerse una amonestación escrita o una suspensión sin goce de salario, podrán aplicarse sanciones correctivas alternativas por una única vez, a solicitud del profesor o por iniciativa de su superior jerárquico.</p> <p>Para la aplicación de esta alternativa es necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que el profesor haya reconocido la comisión de la falta.</li> <li>Que el profesor se haya caracterizado por su buen desempeño en el pasado, contando con un expediente, en el que no conste ninguna otra falta cometida.</li> <li>Que las sanciones alternativas a aplicar no sean más gravosas que la sanción que debería imponerse</li> <li>Que el profesor acepte la aplicación de la sanción correctiva alternativa.</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 16. De las sanciones correctivas alternativas.</p> <p>En caso de que por la comisión de una falta disciplinaria deba imponerse una amonestación escrita o una suspensión sin goce de salario, podrán aplicarse sanciones correctivas alternativas por una única vez, <b>ya sea</b> a solicitud del profesor <b>o de la profesora</b>, o por iniciativa de su superior jerárquico <b>para las faltas leves o por recomendación de la Comisión Instructora Institucional para el caso de faltas graves y muy graves.</b></p> <p>Para la aplicación de esta alternativa, es necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que el profesor <b>o la profesora</b> haya reconocido la comisión de la falta.</li> <li>Que el profesor <b>o la profesora</b> se haya caracterizado por un buen desempeño en el pasado, contando con un expediente en el que no conste ninguna otra falta cometida.</li> <li>Que las sanciones alternativas por aplicar no sean más gravosas que la sanción que debería imponerse.</li> <li>Que el profesor <b>o la profesora</b> acepte la aplicación de la sanción correctiva alternativa.</li> </ol>
<p>ARTÍCULO 14. De la prescripción.</p> <p>La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta disciplinaria, prescribirá en el plazo de un mes,</p>	<p>ARTÍCULO 17. De la prescripción.</p> <p>La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta, prescribirá en el plazo de un mes, que empezará</p>

<p>que empezará a correr a partir del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de los hechos que pudieren dar lugar a la acción disciplinaria.</p> <p>Lo anterior sin detrimento del plazo de <del>dos años que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República</del>, para faltas que involucren la administración de fondos públicos.</p>	<p>a correr a partir del momento en que <b>se dieron los hechos o, en su caso</b>, del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de <b>estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo.</b></p> <p>Lo anterior, sin detrimento del plazo <b>establecido por ley</b> para faltas que involucren la administración de fondos públicos.</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 15. Para efectos de este Reglamento se entiende como Director de unidad académica.</p> <p>a) Decano de Facultad no divididas en escuelas.  b) Director de Escuela.  c) Director de Sede Regional.  d) Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.  e) Director de Unidad Académica de Investigación.</p> <p>ARTÍCULO 16. De los órganos participantes en el procedimiento disciplinario. Los órganos que participan en el procedimiento disciplinario son:</p> <p>a) El Director de la unidad académica.  b) La Comisión Disciplinaria Académica.  c) Las Comisiones Instructoras</p> <p>El órgano competente en primera instancia para iniciar el procedimiento disciplinario e imponer las sanciones correspondientes por las faltas cometidas por los profesores de la Universidad de Costa Rica, es el Director de la Unidad Académica base a la cual pertenece el profesor denunciado.</p> <p>En caso de que un profesor esté adscrito a más de una unidad académica el órgano competente será el Director de la unidad académica en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta.</p> <p>En el caso de faltas cometidas por una</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS ENCARGADOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18. De los órganos que participan en el procedimiento disciplinario.</b></p> <p><b>Participan en el procedimiento disciplinario:</b></p> <p>a) Las autoridades que ejercen potestad disciplinaria  b) La Comisión Instructora Institucional.</p> <p><b>ARTÍCULO 19. De las autoridades que ejercen potestad disciplinaria.</b></p> <p><b>En primera instancia corresponde ejercer la potestad disciplinaria del personal con subordinación jerárquica, a las siguientes autoridades:</b></p> <p>a) Director o Directora de Escuelas  b) Decano o Decana de Facultades y del Sistema de Estudios de Posgrado  c) Director o Directora de Sedes Regionales  d) Director o Directora de Unidades Académicas de Investigación  e) Vicerrector o Vicerrectora de Docencia  f) Vicerrector o Vicerrectora de Investigación</p> <p><b>En caso de que un profesor o una profesora preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que el profesor o la profesora no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el Director o la Directora de la unidad académica base.</b></p>
--	--

<p>autoridad universitaria, la competencia para abrir el procedimiento y ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá al superior jerárquico correspondiente, según se establece en el Estatuto Orgánico y demás normativa universitaria. En última instancia le corresponderá al Rector resolver en definitiva sobre las sanciones a imponer por las faltas disciplinarias cometidas por los profesores universitarios.</p> <p>Corresponde al Consejo Universitario resolver las denuncias presentadas contra el Rector en virtud de las faltas establecidas en este Reglamento.</p> <p><b>ARTÍCULO 17. De la Comisión Disciplinaria Académica.</b> La Comisión Disciplinaria Académica es la instancia de la Vicerrectoría de Docencia encargada de coordinar acciones en el ámbito institucional con el objetivo de asegurar el desarrollo adecuado y oportuno, con estricto apego a la normativa universitaria, del procedimiento seguido a los profesores.</p> <p>La Comisión estará conformada por tres profesores designados respectivamente por los vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social, por un período de cuatro años. Los integrantes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. De su seno elegirán un coordinador. La Comisión contará con la asesoría jurídica necesaria para el buen desempeño de sus funciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 18. De las funciones de la Comisión Disciplinaria Académica.</b> Las funciones de la Comisión Disciplinaria Académica serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Nombrar las Comisiones Instructoras, para la investigación de cada caso que se presente, asegurando la imparcialidad por parte de los profesores integrantes, frente a los casos presentados.</li> <li>b. Organizar periódicamente talleres de capacitación e información para los miembros de la comunidad universitaria, sobre la correcta aplicación del procedimiento disciplinario que se establece en este reglamento y la normativa universitaria</li> </ol>	<p><b>En el caso de faltas cometidas por una persona que ocupe una dirección académica administrativa, la potestad disciplinaria le corresponderá al superior jerárquico según se establece en el Estatuto Orgánico.</b></p> <p><b>En última instancia, le corresponderá al Rector o a la Rectora resolver en definitiva sobre las sanciones por imponer en razón de las faltas disciplinarias cometidas por el personal académico.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 20. De las funciones de las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria en primera instancia.</b></p> <p><b>Para los efectos del presente reglamento, les compete a estas autoridades las siguientes funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Recibir las denuncias sobre los hechos atribuibles al personal docente bajo su potestad disciplinaria y definir las posibles faltas disciplinarias en el marco de este reglamento.</b></li> <li>b) <b>Iniciar el procedimiento disciplinario.</b></li> <li>c) <b>Trasladar la denuncia a la Comisión Instructora Institucional para las faltas que puedan ser consideradas graves y muy graves.</b></li> <li>d) <b>Instruir el procedimiento disciplinario e imponer las sanciones correspondientes a las faltas leves.</b></li> <li>e) <b>Imponer las sanciones correspondientes a las faltas graves y muy graves, tomando en consideración el informe emitido por la Comisión Instructora Institucional.</b></li> <li>f) <b>Resolver las gestiones de adición y aclaración, así como los recursos de revocatoria interpuestos contra sus resoluciones en materia disciplinaria.</b></li> <li>g) <b>Tramitar los recursos de apelación subsidiaria ante la Rectoría.</b></li> <li>h) <b>Custodiar las pruebas a las que tuviera acceso en razón de la denuncia por faltas leves y en los otros casos, hasta que estas sean trasladadas a la Comisión Instructora Institucional.</b></li> <li>i) <b>Definir y aplicar medidas cautelares de oficio o por recomendación de la Comisión Instructora Institucional.</b></li> <li>j) <b>Establecer medidas correctivas alternativas cuando corresponda.</b></li> </ol>
---	--

<p>relacionada con esta materia.</p> <p>c. Brindar asesoría y apoyo al trabajo de las Comisiones Instructoras</p> <p>d. Velar porque el trabajo de las Comisiones Instructoras se desarrolle en concordancia con la normativa vigente y los procedimientos establecidos en este reglamento.</p> <p>e. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación irregular u obstrucción innecesaria de los procedimientos por parte de funcionarios universitarios o miembros de la comunidad universitaria en general, que sea de su conocimiento.</p> <p>f. Velar por el cumplimiento de los plazos de los procedimientos disciplinarios establecidos en este reglamento.</p> <p>g. Resolver en definitiva, a instancia del denunciante, sobre la apertura del procedimiento cuando se presenten reclamos por el rechazo injustificado de una denuncia por parte de un Director de unidad académica.</p> <p>h. Recomendar a las autoridades competentes, por iniciativa propia o a solicitud de las partes interesadas, la adopción de medidas cautelares con la finalidad de asegurar en casos justificados la protección y el respeto a los derechos de las partes.</p>	<p><b>ARTICULO 21. De la Comisión Instructora Institucional.</b></p> <p><b>La Comisión Instructora Institucional es el órgano imparcial, nombrado por el Consejo Universitario, cuya función principal es instruir las denuncias de faltas graves y muy graves, de acuerdo con el más estricto respeto al debido proceso. Para estos fines, recaba la prueba y emite un informe, con el propósito de que el superior jerárquico dicte el acto final que corresponda.</b></p> <p><b>La Rectoría proporcionará las condiciones para el adecuado funcionamiento de la Comisión Instructora Institucional.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 22. De la conformación de la Comisión Instructora Institucional.</b></p> <p><b>La Comisión estará conformada por tres integrantes propietarios y tres suplentes; estos últimos asumirán funciones en ausencia de las personas propietarias. Todas las personas integrantes serán nombradas por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas.</b></p> <p><b>De su seno se elegirá a la persona que coordinará, quien ejercerá funciones por dos años con una jornada mínima de medio tiempo. Los otros integrantes de la Comisión tendrán una dedicación de al menos un cuarto tiempo.</b></p> <p><b>Las personas que integren la Comisión deberán pertenecer a Régimen Académico al menos con la categoría de Profesor Asociado.</b></p> <p><b>La Comisión tendrá el apoyo técnico legal de un abogado, con una dedicación de al menos medio tiempo.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 23. De las funciones de la Comisión Instructora Institucional.</b></p> <p><b>Las funciones de la Comisión Instructora Institucional serán:</b></p> <p>a) <b>Recibir las denuncias trasladadas por las autoridades que ejerzan la potestad disciplinaria.</b></p> <p>b) <b>Abrir y custodiar debidamente el expediente del caso en relación con las faltas graves y muy graves, sin</b></p>
--	---

	<p>perjuicio del legítimo acceso de las partes.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>c) Llevar a cabo la instrucción de los casos de faltas graves y muy graves, de conformidad con el presente Reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciadores o testigos.</li><li>d) Recabar todas las pruebas pertinentes e idóneas relacionadas con cada caso en estudio.</li><li>e) Solicitar, a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes, informes, criterios técnicos, asesoría, así como cualquier otra información que se requiera, fijando para ello los plazos de entrega que estime convenientes.</li><li>f) Notificar a las partes, dentro de los plazos establecidos, sobre los actos del procedimiento.</li><li>g) Emitir, en el plazo establecido, un informe final debidamente fundamentado, trasladarlo a la autoridad competente para que ejerza la potestad disciplinaria y ampliarlo a solicitud de esta.</li><li>h) Velar por el cumplimiento de los plazos del procedimiento disciplinario establecidos en este reglamento.</li><li>i) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación irregular u obstrucción del procedimiento por parte de miembros de la comunidad universitaria.</li><li>j) Recomendar, en forma razonada a las autoridades competentes, por iniciativa propia o a solicitud de las partes interesadas, la adopción de medidas cautelares, con la finalidad de asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes, denunciadores o testigos.</li><li>k) Resolver, a petición del denunciante, los reclamos sobre la calificación de faltas leves establecida por la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria.</li><li>l) Resolver la clasificación de las faltas no tipificadas, relacionadas con el incumplimiento de otras disposiciones normativas.</li><li>m) Promover periódicamente actividades de capacitación e información para el personal académico universitario,</li></ul>
--	--

	<p>sobre la correcta aplicación de la normativa universitaria relacionada con esta materia.</p> <p>n) Rendir anualmente un informe sobre el estado de su gestión al Consejo Universitario.</p>
	<p><b>CAPÍTULO V. DEL PROCESO DISCIPLINARIO</b></p>
<p>ARTÍCULO 19. De las Comisiones Instructoras.</p> <p>Para cada denuncia que se presente la Comisión Disciplinaria Académica nombrará una Comisión Instructora que estará integrada por tres profesores en Régimen Académico, quienes deberán contar con un expediente intachable y tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Recibir y tramitar los casos remitidos por la Comisión Disciplinaria Académica.</li> <li>Abrir y custodiar debidamente el expediente correspondiente para cada caso, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes.</li> <li>Llevar a cabo con imparcialidad, la investigación de los casos, recabando todas las pruebas pertinentes e idóneas</li> <li>Solicitar informes, criterios técnicos, asesoría y cualquier otra información que estime necesaria, a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes.</li> <li>Realizar la investigación respetando el debido proceso, los derechos de las partes y la normativa universitaria y nacional, en todas las etapas del procedimiento.</li> <li>Emitir un informe final debidamente fundamentado con las recomendaciones correspondientes dentro del plazo establecido, y trasladarlo a la autoridad competente de ejercer la potestad disciplinaria.</li> <li>Notificar a las partes dentro de los plazos establecidos, sobre los actos del procedimiento que afecten sus intereses en los términos de este reglamento.</li> </ol> <p>ARTÍCULO 20. De las partes Serán parte en el procedimiento disciplinario,</p>	<p>ARTÍCULO 24. Finalidad.</p> <p><b>El proceso disciplinario tiene como finalidad establecer la verdad real sobre los hechos denunciados y garantizar el derecho de defensa mediante el debido proceso. El procedimiento deberá desarrollarse de manera que permita adoptar una resolución final en los plazos que establece este Reglamento. Para los efectos anteriores, el cómputo de los plazos se suspenderá en los períodos institucionales de receso.</b></p> <p>ARTÍCULO 25. De la denuncia.</p> <p><b>Cualquier persona que tenga conocimiento de que se ha cometido una falta disciplinaria en los términos de este Reglamento, podrá presentar la denuncia respectiva, en forma oral o escrita, ante la autoridad competente en primera instancia, para iniciar el proceso disciplinario.</b></p> <p><b>Si la denuncia fuera presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.</b></p> <p><b>Las denuncias para ser admisibles deberán contener como requisitos: la identidad de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción detallada de los hechos ocurridos, sus partícipes y las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, así como un lugar o medio en donde la persona denunciante pueda recibir notificaciones. Cuando una denuncia sea presentada en forma oral, quien la recibe deberá levantar un acta con la información indicada, que será firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia.</b></p> <p><b>Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos</b></p>

<p>además del profesor denunciado o investigado, las personas que puedan haber sido directamente afectadas o lesionadas en sus derechos por los hechos o actuaciones que se investigarán. Todas las partes tendrán derecho a ser representadas por un abogado. Cuando un estudiante sea parte y cuente con la asesoría de la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (DEFEUCR) ésta tendrá acceso al expediente del caso y derecho a acompañar al estudiante durante todas las etapas del procedimiento, incluida la comparecencia oral.</p> <p><b>ARTÍCULO 21.</b> De las medidas cautelares Las personas que presenten una denuncia, los profesores denunciados, o cualquier otra persona que comparezca como testigo o participe en los procedimientos de investigación establecidos por este Reglamento, no podrán sufrir por ello perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios. Este tipo de prácticas serán consideradas como una falta muy grave y podrán ser denunciadas ante la Comisión Instructora para que valore la aplicación de las medidas cautelares correspondientes, y de ser necesario, remita el caso a la autoridad competente para iniciar una investigación a los funcionarios responsables.</p> <p>Por iniciativa propia o a solicitud de la parte interesada, la Comisión podrá recomendar a las instancias competentes que se proceda a reubicar a la persona denunciada o denunciante, de ser posible, o que se aplique cualquier otra medida alterna, si lo considera necesario para asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes. Si la persona afectada fuera un estudiante, la Comisión podrá gestionar su traslado a otro grupo, o según sea el caso recomendar otra medida alterna. En caso de que la Comisión Instructora rechace la solicitud al interesado, este podrá plantear su solicitud a la Comisión Disciplinaria Académica en un plazo de 5 días hábiles a partir de la comunicación del rechazo de la Comisión Instructora e igualmente se podrá acudir a la Comisión Disciplinaria Académica cuando transcurran 5 días hábiles sin que la Comisión Instructora haya resuelto la gestión de las medidas cautelares.</p>	<p><b>formales o esta fuera evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse al denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes. El denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la Comisión Instructora Institucional, la cual resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que el denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 26.</b> De las denuncias falsas. <b>Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que le podría corresponder en apego a la normativa universitaria, quien haga denuncias falsas, con conocimiento de ello, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27.</b> De las partes. <b>Serán parte del proceso disciplinario, la persona o personas denunciadas.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 28.</b> De las medidas cautelares. <b>Las partes, los testigos, así como las personas denunciadas o cualquiera otra que comparezca o participe en un proceso disciplinario, no podrán sufrir por ello perjuicio indebido en su empleo o en sus estudios. Este tipo de actos serán considerados como una falta muy grave y serán tramitados según la normativa que corresponda.</b></p> <p><b>Por iniciativa propia o a solicitud de la persona con interés legítimo, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria podrá adoptar o solicitar las medidas cautelares que considere necesarias. De igual forma, para faltas graves y muy graves, la Comisión Instructora Institucional podrá recomendar, ante la autoridad competente que corresponda, las medidas cautelares que considere pertinentes. Para separarse de esta recomendación, la autoridad respectiva</b></p>
--	--

<p>ARTÍCULO 22. De los principios generales del procedimiento disciplinario. El siguiente procedimiento disciplinario será de aplicación obligatoria en la tramitación e investigación de las denuncias que se presenten contra los profesores de la Universidad de Costa Rica por la posible comisión de una falta disciplinaria. Su finalidad principal es verificar la verdad real sobre los hechos investigados, garantizar el legítimo derecho de defensa del profesor, y poder aplicar las sanciones correctivas correspondientes.</p> <p>El procedimiento, en todas sus etapas, se regirá por los principios del debido proceso, y se le otorgará a las partes amplia y razonable oportunidad de ejercer su derecho de defensa para presentar sus argumentaciones, ofrecer pruebas de descargo y refutar las existentes. El órgano encargado de llevar a cabo la investigación deberá otorgar a todas las partes involucradas una comparecencia oral y privada con la finalidad de escuchar sus alegatos y evacuar las pruebas que se presenten.</p> <p>Para imponer cualquier sanción, deberá demostrarse previamente la culpabilidad del profesor respecto a las faltas cometidas. En caso de existir dudas razonables sobre la veracidad de los hechos denunciados deberá absolverse de la aplicación de toda sanción disciplinaria.</p> <p>Todas las pruebas recabadas durante la investigación deberán ser analizadas y valoradas aplicando las reglas de la lógica y de la experiencia.</p> <p>El procedimiento deberá desarrollarse con celeridad, de manera que permita llegar a una decisión definitiva, en los plazos que establece este Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 23. De las denuncias. Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria por parte de un profesor universitario podrá presentar la denuncia respectiva, en forma oral o escrita, ante el órgano competente en primera instancia para iniciar el procedimiento disciplinario, esto es, ante el Director de la unidad académica, según lo establece el artículo 15 de este Reglamento. Las personas que presenten una denuncia deberán identificarse debidamente.</p>	<p><b>deberá emitir un acto debidamente motivado.</b></p> <p><b>Estos actos serán susceptibles de recurso administrativo por parte de la persona afectada.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 29. Del inicio del proceso disciplinario.</b></p> <p><b>La autoridad que ejerce la potestad disciplinaria que tenga conocimiento, por medio de una denuncia o por otro medio, de la posible comisión de una falta, dará inicio al procedimiento disciplinario en un plazo no mayor de tres días hábiles, en los siguientes términos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a. para faltas leves, emitirá una notificación dirigida a las partes según las disposiciones que al respecto se establecen en el presente Reglamento y procederá de inmediato con la instrucción del caso.</b></li> <li><b>b. para las faltas graves y muy graves, emitirá una comunicación escrita a la persona involucrada, adjuntando la denuncia presentada, en la que se informará del inicio del proceso disciplinario y sobre el traslado del expediente a la Comisión Instructora Institucional. Dicho traslado deberá efectuarse dentro del mismo plazo.</b></li> </ul> <p><b>De la comunicación o la notificación se remitirá una copia a la persona denunciante.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 30. Del proceso disciplinario para faltas leves.</b></p> <p><b>En caso de faltas leves, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria procederá a notificar a las partes y las citará a una audiencia oral y privada, por celebrarse en un plazo no mayor a los ocho días hábiles posteriores a la notificación, la que deberá observar los requisitos contenidos en este Reglamento. En la audiencia se dará oportunidad a las partes de ejercer su defensa y se evacuarán las pruebas, según corresponda. Deberá levantarse un acta de la audiencia, donde se hará una descripción fiel de lo ocurrido, consignando los testimonios presentados. El acta deberá ser revisada y firmada por las partes y los testigos.</b></p>
---	---

<p>Las denuncias deberán contener como requisitos para ser admisibles: la identidad del profesor denunciado, una descripción detallada de los hechos ocurridos, sus partícipes, y las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de éstas, así como un lugar donde el denunciante pueda recibir notificaciones. Cuando una denuncia sea presentada en forma oral, el funcionario que la recibe deberá levantar un acta que será firmada por el denunciante y el mismo funcionario. Si la denuncia fuera presentada ante una autoridad no competente, quien la recibe, deberá trasladarla a la unidad académica base del profesor denunciado, ya sea la unidad donde ocurrieron los hechos, la unidad donde labora el profesor, o ante cualquier otra instancia universitaria, según corresponda. La autoridad de la instancia que recibe la denuncia está obligada a trasladarla, acompañada de cualquier otro documento o prueba relacionados con el caso, al órgano competente para iniciar el procedimiento dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la denuncia.</p>	<p><b>Durante la instrucción, la autoridad podrá solicitar informes técnicos, asesoría y cualquier otra información que considere necesaria.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 24.</b> De las denuncias falsas. Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que le podría corresponder en apego a la normativa universitaria, quien haga denuncias falsas, con conocimiento de ello, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, injuria o la calumnia, según el Código Penal.</p>	<p><b>La autoridad decidirá, mediante resolución motivada, lo que corresponda, ya sea imponer una sanción o archivar el expediente del caso, y notificará a las partes en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 25.</b> Del inicio del procedimiento. El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio por decisión de la autoridad competente, o a instancia de parte, mediante denuncia debidamente presentada. El Director de una unidad académica que tenga conocimiento por su cuenta, o por medio de una denuncia debidamente presentada, o trasladada por otra autoridad, de la posible comisión de una falta disciplinaria por parte de un profesor adscrito a su unidad, deberá iniciar el procedimiento disciplinario para investigar dicha falta, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que tuvo conocimiento de la misma, o de la presentación o traslado de la denuncia. Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuera evidentemente</p>	<p><b>Cuando la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria tuviere conocimiento de otras actuaciones u omisiones de la misma persona que pudieran constituir una falta, deberá iniciar un nuevo proceso disciplinario en los términos de este reglamento.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 31.</b> Del proceso disciplinario para faltas graves y muy graves.</p>
	<p><b>En los casos de faltas graves y muy graves, la Comisión Instructora Institucional iniciará la instrucción del caso, para lo cual notificará formalmente a las partes en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la Comisión recibió el expediente con la denuncia proveniente de la autoridad competente.</b></p>
	<p><b>ARTICULO 32.</b> De la notificación y del emplazamiento.</p>
	<p><b>Los cargos presentados deberán notificarse personalmente al profesor o a la profesora investigada o, en su defecto, utilizar los mecanismos legales que la Comisión Instructora establezca para este fin.</b></p>
	<p><b>La notificación deberá incluir una descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos que originan la investigación, las posibles faltas cometidas y las sanciones que estas podrían acarrear. Además, se le informará a la persona que tiene acceso al expediente del caso, a las pruebas presentadas en su contra, a procurarse asistencia legal y técnica en cualquier etapa del proceso, a presentar u ofrecer la prueba que estime oportuna para ejercer el derecho de defensa y se le indicará la obligación de señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones relacionadas con el caso.</b></p>

<p>improcedente e infundada, el Director de la unidad académica podrá rechazarla de plano mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse al denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes. El denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la Comisión Disciplinaria Académica, la cual resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior sin perjuicio de que el denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados. La negativa o retraso injustificados a dar inicio al procedimiento disciplinario por parte de la autoridad competente, o a realizar el traslado de las denuncias presentadas por parte de los funcionarios universitarios, es una falta disciplinaria grave y dará lugar al inicio de un procedimiento disciplinario a los funcionarios responsables de la negativa o del retraso injustificado, en los términos de este Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 26. De la notificación a las partes. El Director de una unidad académica que inicie un procedimiento disciplinario a un profesor universitario, deberá notificarle por escrito, de la apertura del procedimiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la resolución que da inicio al mismo. La notificación al profesor investigado deberá incluir una amplia descripción de los hechos por los cuales se le investiga, las posibles faltas cometidas, las sanciones que estas podrían acarrear para su persona y los principales derechos con que cuenta para ejercer su defensa. Además, se le informará que tiene acceso al expediente del caso y a las pruebas presentadas en su contra, en cualquier etapa del procedimiento. El Director deberá dejar constancia en el expediente del medio y de la fecha en que se realiza la notificación.</p> <p>ARTÍCULO 27. Procedimiento para faltas leves. El Director de una unidad académica que tenga conocimiento de una actuación u omisión que pudiera constituir una falta disciplinaria leve en los términos que establece este Reglamento, por parte de un profesor adscrito a su unidad, deberá dar inicio</p>	<p><b>Adicionalmente, se le señalará que dispone de un plazo no mayor de ocho días hábiles para presentar el descargo por escrito, aportar u ofrecer la prueba.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 33. De la instrucción.</b></p> <p><b>La Comisión Instructora Institucional dará inicio a la instrucción y recabará toda la información requerida para averiguar la verdad real sobre los hechos investigados.</b></p> <p><b>La Comisión estará facultada para:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>a. Recabar todo tipo de pruebas que sean útiles, idóneas y pertinentes, siempre y cuando estas se encuentren permitidas por la ley.</b></li> <li><b>b. Solicitar información a las distintas instancias universitarias y nacionales.</b></li> <li><b>c. Realizar visitas a los lugares donde ocurrieron los hechos, citar y entrevistar a los testigos, y efectuar cualquier otra diligencia tendiente a contar con mayores elementos de juicio para dictaminar sobre el asunto.</b></li> <li><b>d. Solicitar informes técnicos a la Oficina de Contraloría Universitaria, a la Oficina Jurídica, o a cualquier otra instancia especializada competente, según sea el caso. Estos informes técnicos deberán presentarse en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la fecha en que fueron solicitados. Dentro de este plazo, la instancia requerida podrá solicitar una prórroga no mayor a cinco días hábiles adicionales, cuando debido a la complejidad del asunto le sea imposible presentar su informe en el plazo indicado.</b></li> </ol> <p><b>Si durante el transcurso del proceso la Comisión tuviere conocimiento de hechos nuevos que pudieran constituir faltas disciplinarias deberá, según corresponda, ampliar los cargos o remitir el caso a la autoridad competente para que inicie un nuevo proceso disciplinario.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 34. De la audiencia oral y privada.</b></p> <p><b>La Comisión Instructora Institucional procederá a citar a las partes a una audiencia oral y privada por celebrarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores al</b></p>
---	---

<p>al procedimiento disciplinario docente, notificando al profesor investigado y a las otras partes, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 25 de este reglamento. Además citará a las partes a una audiencia oral y privada a llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles posteriores, en la cual se le dará amplia oportunidad de ejercer su defensa y evacuar sus pruebas. El Director decidirá mediante resolución motivada, lo que corresponda, ya sea aplicando una amonestación verbal o escrita al profesor, o archivando el expediente del caso, y lo notificará a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.</p> <p>En caso de que durante la investigación de la posible comisión de una falta leve por parte de un profesor, el Director tuviera conocimiento de actuaciones u omisiones del mismo profesor que pudieran constituir una falta grave o muy grave, deberá resolver sobre la apertura de un nuevo procedimiento disciplinario en los términos del artículo 25 de este reglamento, trasladando el expediente completo del caso a la Comisión Disciplinaria Académica, de acuerdo con el artículo 28 de este Reglamento.</p> <p>En todo lo relacionado con los derechos de las partes, y siempre que no contravenga lo establecido por este artículo, se aplicarán en el procedimiento para faltas leves, las disposiciones de este capítulo.</p> <p><b>ARTÍCULO 28.</b> Del procedimiento para faltas graves y muy graves: traslado del expediente y nombramiento de comisión instructora. Si el Director de la unidad académica valorara que los hechos que motivan la apertura del procedimiento disciplinario, podrían eventualmente constituir una falta grave o muy grave, deberá proceder a trasladar el expediente completo del caso a la Comisión Disciplinaria Académica dentro de los tres días hábiles posteriores al inicio del procedimiento. Una vez efectuado el traslado del expediente, la Comisión Disciplinaria Académica tendrá tres días hábiles para integrar una Comisión Instructora que inicie la investigación del asunto, según lo que establece el artículo 19 de este Reglamento. La Comisión Disciplinaria Académica, buscará en la medida de lo posible, que las Comisiones Instructoras sean conformadas</p>	<p><b>vencimiento del plazo para la presentación del descargo. La citación deberá hacerse con al menos diez días hábiles de antelación a la realización de la audiencia.</b></p> <p><b>Por solicitud de la persona investigada, la Comisión podrá prorrogar por causa justificada el plazo para la realización de la audiencia por un período no mayor de cinco días hábiles, si fuera indispensable.</b></p> <p><b>Al final de la audiencia, las partes podrán formular sus conclusiones sobre los hechos investigados y los cargos presentados.</b></p> <p><b>Deberá levantarse un acta de la audiencia, donde se hará una descripción fiel de lo ocurrido, consignando los testimonios presentados. El acta deberá ser revisada y firmada por las partes y las personas testigos. Finalizada la audiencia, la Comisión Instructora Institucional podrá requerir, de oficio o a petición de alguna de las partes, cualquier otra prueba para mejor resolver. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 35.</b> Del informe final de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p><b>Finalizada la audiencia oral y privada, la Comisión Instructora Institucional tendrá quince días hábiles para rendir un informe final, motivado y fundamentado, y remitirlo, junto con una copia certificada del expediente, a la autoridad competente de ejercer la potestad disciplinaria.</b></p> <p><b>El informe deberá contener una relación detallada de los hechos que se tienen por probados, haciendo referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados tipifican como falta y calificarla según su gravedad, en los términos de este reglamento. Además, en el informe se establecerá el grado de participación y responsabilidad de las personas denunciadas en los hechos probados y las circunstancias atenuantes o agravantes que hubieren mediado.</b></p> <p><b>Cuando se haya demostrado la responsabilidad del profesor o de la</b></p>
--	--

<p>por profesores de unidades académicas distintas a la del profesor investigado, y tomará las previsiones necesarias para asegurar la imparcialidad de sus integrantes frente al caso en estudio.</p> <p>ARTÍCULO 29. De la investigación. Una vez conformada la Comisión Instructora, le otorgará al profesor investigado un plazo de ocho días hábiles para que responda cada uno de los cargos que se le imputan, presente sus alegatos y ofrezca sus pruebas de descargo. En el curso de la investigación, la Comisión Instructora estará facultada para solicitar y recabar todo tipo de pruebas que sean útiles, idóneas y pertinentes para averiguar la verdad sobre los hechos investigados, siempre y cuando estas se encuentren permitidas por la ley.</p> <p>La Comisión podrá solicitar información y documentación a las distintas instancias universitarias y nacionales, realizar visitas a los lugares donde ocurrieron los hechos, citar y entrevistar a los testigos, y efectuar cualquier otra diligencia tendiente a contar con mayores elementos de juicio para dictaminar sobre el asunto.</p> <p>Además, la Comisión Instructora podrá solicitar informes técnicos a la Contraloría Universitaria, a la Oficina Jurídica, o a cualquier otra instancia especializada competente, según sea el caso. Estos informes técnicos deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que fueron solicitados. La instancia requerida podrá solicitar una prórroga del plazo estipulado cuando, debido a la complejidad del asunto, le sea imposible presentar su informe dentro de ese plazo. La Comisión Instructora contará con un plazo máximo de veinte días hábiles para llevar a cabo la etapa de investigación. Si durante el transcurso de la investigación la Comisión Instructora del procedimiento tuviera conocimiento de hechos nuevos que pudieran constituir faltas disciplinarias y dar cabida a una ampliación de los cargos a los profesores investigados, deberá inmediatamente poner en conocimiento de los hechos nuevos al Director competente de la Unidad Académica, con la finalidad de que puedan referirse a estos y ejercer su defensa razonablemente.</p> <p>ARTÍCULO 30. De la comparecencia oral.</p>	<p><b>profesora, el informe incluirá las recomendaciones debidamente justificadas, sobre las medidas y sanciones que correspondería aplicar.</b></p> <p><b>El informe final de la Comisión Instructora Institucional únicamente podrá referirse a los hechos investigados durante la instrucción, y no podrá versar sobre hechos respecto a los cuales las partes no hayan podido ejercer su derecho de defensa.</b></p> <p><b>En caso de existir dudas razonables sobre la responsabilidad de la persona en los hechos denunciados, deberá recomendarse que se le exonere de los cargos imputados y se archive el expediente.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 36. De la resolución final de la persona que ejerce la potestad disciplinaria.</b></p> <p><b>Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora, quien ejerce la potestad disciplinaria tendrá un plazo no mayor de tres días hábiles para solicitar a la Comisión cualquier aclaración o adición sobre el contenido y las recomendaciones del informe. La Comisión tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles para dictar la resolución que corresponda.</b></p> <p><b>Quien ejerce la potestad disciplinaria solo podrá apartarse total o parcialmente del criterio de la Comisión si al dictar la resolución justifica o fundamenta las razones de hecho o de derecho por las cuales no acoge el criterio de la Comisión.</b></p> <p><b>La autoridad con potestad disciplinaria procederá a dictar el acto final del procedimiento disciplinario, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la recepción del informe o de la correspondiente resolución de adición o aclaración. El acto final deberá ser comunicado por escrito a las partes mediante resolución motivada, e informar asimismo a la Comisión Instructora Institucional.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 37. De las gestiones y de los recursos.</b></p> <p><b>Contra la resolución que dicte la persona que ejerce la potestad disciplinaria, cabrá presentar las gestiones de adición y aclaración, y los recursos de revocatoria y</b></p>
---	--

<p>Una vez transcurrido el plazo de la investigación, y recibida toda la documentación, la Comisión Instructora procederá de inmediato a citar a las partes a una comparecencia oral y privada. La citación a las partes deberá hacerse al menos con diez días hábiles de antelación a la realización de la audiencia. El profesor investigado tendrá derecho de conocer con anterioridad a la audiencia todas las pruebas recabadas en la instrucción, incluyendo los informes y dictámenes técnicos emitidos sobre el asunto. En todo caso, se garantizará que el profesor investigado tenga el tiempo razonable y necesario para preparar su defensa, por lo que a solicitud de éste, la Comisión podrá posponer el plazo de realización de la audiencia por un período razonable, si fuera indispensable, para poder evacuar alguna prueba de descargo relevante. La Comisión Instructora dirigirá la comparecencia y podrá realizar preguntas a las partes y a los testigos. En la comparecencia deberá brindársele a las partes amplia oportunidad de presentar y ampliar sus argumentaciones y evacuar sus pruebas. Las partes tendrán el derecho de refutar las pruebas y alegatos de su contraparte y a que se evacue la prueba testimonial en su presencia, o de su representante legal pudiendo preguntar y repreguntar a todos los testigos. Nadie estará obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. La inasistencia injustificada de cualquiera de las partes no impedirá que la comparecencia se realice, pero no podrá presumirse esta inasistencia como una aceptación por parte del ausente de los hechos investigados. Al final de la audiencia las partes podrán formular sus conclusiones sobre los hechos investigados y los cargos presentados. Deberá levantarse un acta de la comparecencia, en la cual se hará una descripción fiel de lo ocurrido, consignando los testimonios presentados. El acta deberá ser revisada y firmada por las partes. Finalizada la comparecencia, la Comisión Instructora podrá ordenar, dentro de los dos días hábiles posteriores, la práctica de cualquier otra prueba para mejor resolver, si la considerara indispensable para decidir sobre el asunto. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las</p>	<p><b>apelación, en los términos y plazos que establece el Estatuto Orgánico. Las gestiones de adición y aclaración y el recurso de revocatoria serán resueltos por la persona que ejerce la potestad disciplinaria en primera instancia. El recurso de apelación será resuelto por el Rector o la Rectora, previa consulta a la Oficina Jurídica, en un plazo no mayor a veinte días hábiles después de recibido oficialmente.</b></p> <p><b>ARTICULO 38. Firmeza del acto final.</b></p> <p><b>El acto final de un proceso disciplinario quedará en firme transcurrido el plazo para la presentación de los recursos o resueltos estos por la autoridad competente.</b></p> <p><b>El acto final en firme producirá su efecto una vez comunicado al profesor o a la profesora, para lo cual la autoridad competente tendrá un plazo de tres días hábiles a partir de la firmeza del acto.</b></p> <p><b>ARTICULO 39. Archivo y custodia del expediente.</b></p> <p><b>Finalizado el proceso disciplinario, la autoridad que emitió el acto final en firme procederá a remitir, a la Comisión Instructora Institucional, toda la documentación generada con posterioridad a la emisión del informe para su archivo en el expediente y su debida custodia.</b></p>
---	---

partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 31. Del informe final de la comisión instructora.

Transcurridos los plazos del artículo anterior, la Comisión Instructora tendrá quince días hábiles para analizar todas las pruebas presentadas y elaborar un informe final ampliamente motivado y fundamentado, el cual deberá ser remitido a la autoridad competente de ejercer la potestad disciplinaria dentro del plazo anterior. El informe deberá contener una relación detallada de los hechos que se tienen por probados, tomando en cuenta las pruebas presentadas y las argumentaciones de las partes.

Deberá determinar si los hechos investigados tipifican como falta, definiendo claramente las faltas cometidas, y calificando las mismas según su gravedad, en los términos de este reglamento.

Además el informe determinará el grado de participación y responsabilidad en los hechos probados por parte de los profesores investigados, aclarando si se pudo demostrar o no su culpabilidad.

Finalmente, el informe incluirá las recomendaciones debidamente justificadas, que emita la Comisión sobre las medidas y sanciones que corresponde aplicar.

Si la Comisión considerara que el profesor debe ser absuelto de todos los cargos, recomendará que se archive de inmediato el expediente del caso.

En los casos que se haya demostrado la responsabilidad del profesor, la Comisión recomendará la sanción a imponer, tomando en cuenta las características particulares del caso, del profesor, y las distintas circunstancias atenuantes o agravantes que hubieren mediado, dentro de lo establecido por este reglamento.

El informe final de la Comisión Instructora únicamente podrá referirse a los hechos investigados durante la instrucción, y no podrá versar sobre hechos respecto a los cuales las partes no hayan podido ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO 32. De la resolución final del Director de la unidad académica. Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora, el Director tendrá tres días hábiles

para solicitar a la Comisión cualquier aclaración o adición sobre el contenido y las recomendaciones del mismo. Posteriormente el Director procederá a dictar dentro de los cinco días hábiles siguientes el acto final del procedimiento disciplinario mediante resolución motivada, aplicando las sanciones correspondientes o archivando el caso según sea lo procedente. Los informes de las Comisiones Instructoras no serán vinculantes y el Director podrá apartarse total o parcialmente del criterio de la Comisión. Sin embargo, si así lo hiciere, estará obligado a justificar y fundamentar ampliamente las razones de hecho y de derecho por las cuales rechaza el criterio de la Comisión Instructora, ante la Vicerrectoría de Docencia, el Decano respectivo y la Comisión Disciplinaria Académica.

ARTÍCULO 33. Incidente de Nulidad. El incumplimiento del deber de motivar el acto final, o la inobservancia de la normativa universitaria al momento de dictarlo, ocasionarán la nulidad de la resolución dictada por el Director. En todo caso corresponde al Rector velar por el cumplimiento de lo establecido en este artículo y declarar, cuando sea procedente, la nulidad de las resoluciones que no se encuentren debidamente motivadas o sean contrarias a la normativa universitaria o nacional.

ARTÍCULO 34. De los recursos. Contra la resolución que dicte el Director de la Unidad Académica, cabrá presentar la gestiones de adición y aclaración y los recursos de revocatoria y apelación, en los términos y plazos que establecen los artículos 220, 221, 223 y 224 del Estatuto Orgánico. El recurso de apelación será resuelto por el Rector de acuerdo con lo establecido en artículo 40, inciso m), del Estatuto Orgánico. El Rector verificará el respeto al debido proceso durante el procedimiento, que la resolución recurrida se apegue en todos sus extremos a la normativa universitaria y nacional y deberá resolverlo previa consulta a la Oficina Jurídica, en un plazo no mayor de veinte días hábiles después de recibido oficialmente. Cuando el Rector dictamine la aplicación de una sanción disciplinaria de suspensión o despido ésta será firme y se comenzará a ejecutar a partir de su notificación a la parte

afectada. La resolución del Rector agotará la vía administrativa.	
--	--

## ACUERDO FIRME

### ARTÍCULO 3

**La señora Directora, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, propone una modificación del orden del día para entrar a ver las solicitudes de apoyo financiero.**

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día y entrar a conocer las solicitudes de apoyo financiero.**

### ARTÍCULO 4

**El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Ivette Campos Moreira, Rebeca Gómez Sánchez, Sunny González Serrano, Olman Vargas Zumbado, Paul Hansen Snortum, Guy Lamoureux Lamontagne, Jorge Murillo Medrano, Luis Alonso Jiménez Silva, Libia Herrero Uribe, Carlos Manuel Villalobos Villalobos y Agustín Gómez Meléndez.**

EL ING. FERNANDO SILESKY expone las solicitudes de apoyo financiero.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión las solicitudes de apoyo financiero.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que tiene en sus manos la normativa de Procedimientos y criterios para el manejo de fondos restringidos 170", y solicita una explicación, aprovechando que está el Dr. Henning Jensen presente, acerca de por qué esos fondos, y en qué normativa se basa, pueden ser utilizados para los viajes, aunque sean de interés institucional, por el señor Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.

En la normativa no se establece ningún rubro de ese fondo que pueda ser gastado en esa función, ya que está establecido en la normativa que el fondo es para fortalecer y apoyar los programas de posgrado en los rubros o actividades que se detallan en el artículo 4 de ese documento y un porcentaje para el fondo de becas.

Según la normativa, solo se puede usar para eso y dentro de esos elementos está la forma en cómo se procede la solicitud en los casos, por ejemplo, de participación en actividades de interés general para los posgrados. Ese trámite lo aprueba el Decano. Quiere saber en dónde está contemplada la posibilidad de que de ese fondo se puedan utilizar recursos para ese tipo de actividad, porque se estaría violentando como Consejo Universitario, la normativa en el manejo de fondos restringidos 170.

Reitera que es el único fondo restringido que tiene una normativa aprobada por el Consejo Universitario y se hizo a raíz de los lineamientos para la organización, control y administración de los programas de posgrado con financiamiento complementario.

Solicita una explicación, porque no podría votar, aunque está de acuerdo con el viaje, pero que los aportes vengan del fondo restringido 170.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT le solicita al Dr. Henning Jensen una aclaración en relación con el fondo 302 de PROINNOVA que está propuesta para ser utilizado por el señor Luis Jiménez, porque le da la impresión de que para otros viajes el señor Jiménez ha utilizado fondos de ese programa

Además, menciona que en el caso de la señora Sunny González Serrano, no dice de dónde vienen los \$800 de pasaje y complemento de viáticos en el rubro de otros aportes.

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que dichos fondos vienen de una fundación que se llama FUDESEF, que son para boleto aéreo y hospedaje.

Quiere confirmar que ese fondo se ha usado en esas actas de referencia. En la sesión 5139, se le dio \$781 del fondo 302 y en la sesión 5155 se le dio parte del fondo de PROINNOVA.

EL DR. HENNING JENSEN indica, con respecto al fondo 170, que, como bien señala el M.Sc. Alfonso Salazar, está regulado por una normativa aprobada por el Consejo Universitario; no se tiene en los lineamientos nada que diga específicamente que se tratará o que existirá la posibilidad de tomar de esos fondos para financiar total o parcialmente actividades fuera del país en rubros de viáticos o pasajes. Lo que dice en el lineamiento 4, son actividades genéricas tales como participación en actividades de interés general para los posgrados, intercambio con académicos del exterior, cursos, seminarios, conferencias y también otros, de acuerdo con solicitudes específicas. Existen categorías muy amplias que permitirían, según su criterio, interpretar que si se trata de una actividad relevante para el desarrollo del posgrado, pueden tramitarse o solicitarse los fondos correspondientes para una actividad como la mencionada.

Les recuerda que ese es un programa que se realiza con unas instancias académicas alemanas, que se ha llevado a cabo durante varios años, y esa es la actividad de capacitación que concluye todo el ciclo. El Dr. Murillo, además, visitará al

Servicio Alemán de Intercambio Académico para tener ahí conversaciones que son de interés muy grande para el posgrado en la Universidad de Costa Rica.

Cree que esa es la manera en que se puede justificar dicha solicitud, considerándola como correspondiente a esas categorías, que ciertamente son amplias.

En cuanto a PROINNOVA, no hay en este caso una normativa específica para ese fondo, pues ellos provienen de actividad de vínculo externo de PROINNOVA; son fondos que genera dicho programa en la vinculación externa y su utilización ha sido, sobre todo, para apoyar actividades académicas o talleres que también se llevan a cabo en Costa Rica.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que él aceptaría apoyar el uso del fondo restringido 170 para las actividades en donde se involucre el Decano, siempre y cuando –no sabe cómo se dio este procedimiento– sea aprobado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado. La razón es que la normativa es clara en cuanto a que las peticiones las resuelve el decano y sería muy lamentable que él resuelva una situación propia, o sea, que sea él mismo resuelva su propia solicitud de hacer uso del fondo restringido 170.

Él respalda la solicitud quien, dentro del contexto que ha señalado el Dr. Henning Jensen, de esa visión amplia que tienen que tener las normas y en los cuales hay un aprovechamiento de los recursos para la mejoría del mismo sistema. Usando ese principio lo respalda, pero sí estima importante que venga aprobado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, o sea, que en el caso del Decano, el uso de recursos para él, que sea aprobado por el Consejo del SEP, ya que la normativa establece que la aprobación de cualquiera de esas solicitudes las hace el Decano.

Eso se encuentra en el artículo posterior y en este caso no sabe cómo siguió y quiere saber, pero considera pertinente que sí exista una aprobación del Consejo del SEP para utilizar esos recursos, porque, según la misma normativa, es al Consejo del SEP y al Vicerrector de Investigación que el Decano entrega un informe sobre el procedimiento de ejecución del fondo restringido 170.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT señala que otra opción sería, dado que el señor Jorge Murillo va en representación de la Universidad de Costa Rica en un programa con el que hay relaciones institucionales, que simplemente solicite los fondos regulares que la Universidad otorga en esos casos, que no necesariamente tienen que ser tomados del fondo 170, por lo que plantea también esa opción, y el señor Murillo tendría que formular otra petición.

EL DR. HENNING JENSEN manifiesta que entiende la observación del M.Sc. Alfonso Salazar y está absolutamente de acuerdo con que nadie debe autorizarse a sí mismo y, por supuesto, que es contrario a todo procedimiento institucional. En este caso, sin embargo, no se está aprobando a sí mismo, lo está elevando al Consejo Universitario, que es una instancia superior.

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que hay una nota del señor Jorge Murillo a la señora Rectora que dice lo siguiente:

*Para lo que corresponda me permito informarle que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 688, del 4 de setiembre resolvió por unanimidad y en firme apoyar el apoyo económico solicitado por mi persona para el pago de los viáticos y transporte cargado al fondo 170.*

Para este caso, la petición de fondos de los viáticos está basado en el informe con ocho días por un monto de \$251, que es el monto de ley; sin embargo, hay dos aspectos que son sumamente importantes que se consideren. Si él hace esa operación de 8 x \$251 le da un resultado de \$2008 y no \$2.259, pero no son ocho días los que él va a estar, son 7 días de acuerdo con itinerario del avión; por lo tanto, ese producto es de \$1757 en cuanto a los viáticos para un total de \$1861, que es lo que realmente considera que se debe de aprobar para ese fondo.

EL DR. HENNING JENSEN señala que se alegra mucho que la documentación esté completa en manos del Ing. Fernando Silesky, porque eso ha aclarado todo, y ciertamente el señor Jorge Murillo solicitó la aprobación al Consejo del SEP, situación que no está estipulada en la normativa. Para el caso del decano o decana, cree que hay que aclararlo absolutamente, pero de todas maneras el procedimiento institucional ha de ser siempre que sea la instancia superior la que apruebe ese tipo de solicitudes, inclusive, ellos han establecido en la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) que en el caso de los vicerrectores o las vicerrectoras, los apoyos complementarios sean aprobados por la Rectora, a pesar de que ella formalmente no es miembro de FUNDEVI, siempre para resguardar la transparencia, pues es un principio que se debe acatar de forma sistemática.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación secreta levantar el requisito a: Ivette Campos Moreira, Rebeca Gómez Sánchez, Jorge Murillo Medrano, Luis Alonso Jiménez Silva, Libia Herrero Uribe y Carlos Manuel Villalobos Villalobos, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Se levantan los requisitos**

\*\*\*\*

Seguidamente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto de la Universidad	Otros Aportes
Campos Moreira, Ivette  Programa de Posgrado en Trabajo Social	Catedrática, Directora  (3) (Otro apoyo financiero aprobado en sesión 5185)	Kansas, Estados Unidos	Actividad: 1 al 13 octubre  Itinerario: 1 al 13 octubre	Pasantía a la Universidad de Kansas mediante convenio entre la Escuela de Trabajo Social de la UCR y la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Kansas.  Presentará un afiche y participará dentro del marco del convenio para compartir diversas experiencias en el campo de la formación y la evaluación.	\$67 Pasaje  La profesora Campos Moreira solicita un complemento del pasaje aéreo que fue ratificado en sesión 5185 ya que el mismo aumentó.	
Gómez Sánchez, Rebeca  Escuela de Enfermería	Instructora  (3) (Otro apoyo financiero aprobado en sesión 5177)	Ribeirao Preto, Brasil	Actividad: 01 al 27 octubre  Itinerario: 29 setiembre al 27 octubre	III Programa de Especialización en Línea de Capacitación en Investigación sobre el Fenómeno de las Drogas- PREINVEST.  Expondrá los avances del plan de investigación sobre drogas, el cual posteriormente se someterá a la Vicerrectoría de Investigación. Presentará un póster y exposición de la temática de investigación cuantitativa-cualitativa.	\$274 Viáticos parciales  \$26 Gastos de salida  Total Presupuesto ordinario: \$300	\$1899.92 Pasaje  (Sin cuantificar) Viáticos CICAD
González Serrano, Sunny  Escuela de Enfermería	Adjunto	Mérida, Venezuela	Actividad: 20 al 22 setiembre  Itinerario: 19 al 23 setiembre	Congreso Iberoamericano de Enfermería.  Presentará dos reportes de investigación sobre Enfermería Pediátrica y de resultados de reuniones de expertos.	\$150 Viáticos Parciales	\$800 Pasaje y complemento viáticos FUDESEF
Vargas Zumbado, Olman  Escuela de Educación Física y Deportes	Asociado	Guadalajara, Colombia	Actividad: 27 al 29 setiembre  Itinerario: 25 al 30 setiembre	V Simposio Nacional de Investigación y Formación en Recreación. Una Perspectiva Latinoamericana.  Representará a la Directora de la Escuela de Educación Física y Deportes en calidad de Director del Programa de	\$663.72 Pasaje  \$336.28 Viáticos  Total Presupuesto ordinario: \$1000	

				<b>Posgrado en Ciencias del Movimiento Humano y Recreación.</b>		
<b>Hansen Snortum, Paul</b>  Escuela de Biología	<b>Catedrático</b>	<b>Recife, Brasil</b>	<b>Actividad:</b> 30 setiembre al 04 octubre	<b>Geography of Gall-Inducing Insects in South and Meso-America.</b>  El Dr. Hanson presentará una conferencia sobre el trabajo que realiza en el proyecto de investigación inscrito en la Vicerrectoría de Investigación cuyos resultados serán presentados en un capítulo de un libro. Además, se pretende el intercambio de ideas y conocimientos que luego serán transmitidos a los estudiantes de Biología.	<b>\$1000</b> Pasaje parcial Presupuesto ordinario	<b>\$966</b> Viáticos Gobierno de Brasil  <b>\$362.42</b> Complemento pasaje
<b>Lamoureux lamontagne, Guy</b>  Escuela de Química	<b>Instructor</b>	<b>Córdoba, Argentina</b>	<b>Actividad:</b> 30 setiembre al 05 octubre  <b>Itinerario:</b> 28 setiembre al 06 octubre	<b>9ª Conferencia Latinoamericana de Fisiología Orgánica.</b>  El Ph. D. Lamoureux presentará el trabajo “ <i>Reactividad y Estructura de Derivados de la 1,4-naftoquinona</i> ”. Este trabajo forma parte de los resultados obtenidos en las investigaciones que el grupo desarrolló en el CIPRONA y en la Escuela de Química.	<b>\$1000</b> Viáticos Presupuesto ordinario	<b>\$1011</b> Pasaje MICIT

**MONTO SUPERIOR A LOS \$1000**

<b>Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa</b>	<b>Puesto o categoría en Régimen Académico</b>	<b>Ciudad y país destino</b>	<b>Fecha</b>	<b>Actividad en la que participará</b>	<b>Presupuesto ordinario de la Universidad</b>	<b>Otros Aportes</b>
<b>Murillo Medrano, Jorge</b>  Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)	<b>Catedrático</b>  (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesiones: 5139,5151,5179,5182)	<b>Leipzig, Alemania</b>	<b>Actividad:</b> 22 al 27 setiembre  <b>Itinerario:</b> 22 al 28 setiembre	<b>Consolidation Workshop del Programa DIES “University Management”.</b>  El Dr. Murillo participará como representante de la Universidad de Costa Rica en el Programa DIES “University Management”.	<b>\$1757</b> Viáticos  \$78 Transporte (tren)  \$26 Gastos de salida Fondo Restringido #170	<b>(Sin cuantificar)</b> Pasaje Universidad de Leipzig

					<b>Total FR #170: \$1861</b>	
<b>Jiménez Silva, Luis Alonso</b>  <b>PROINNOVA</b>	<b>Asociado</b>  <b>(3)</b> <b>(Otros</b> <b>apoyos</b> <b>financieros</b> <b>aprobados</b> <b>en sesiones:</b> <b>5139 y 5155)</b>	<b>Buenos</b> <b>Aires,</b> <b>Argentina</b>	<b>Actividad:</b> <b>26 al 28</b> <b>setiembre</b>  <b>Itinerario:</b> <b>22 al 29</b> <b>setiembre</b>	<b>XII Seminario Latino-</b> <b>Iberoamericano de Gestión</b> <b>Tecnológica ALTEC 2007.</b>  <b>Presentará la ponencia</b> <b>“Estudio sobre la Gestión de</b> <b>la Innovación en las Empresas</b> <b>Exportadoras Costarricenses”,</b> <b>la cual es resultado de la</b> <b>labor de PROINNOVA y se</b> <b>constituye en un</b> <b>reconocimiento importante</b> <b>que hace la organización del</b> <b>Seminario a la labor que lleva</b> <b>a cabo la Vicerrectoría de</b> <b>Investigación en el tema de</b> <b>gestión y transferencia del</b> <b>conocimientos para innovar.</b>	<b>\$1197.22</b> <b>Pasaje</b>  <b>\$200</b> <b>Inscripción</b> <b>Fondo</b> <b>Restringido</b> <b>#302</b> <b>PROINNOV</b> <b>A</b>  <b>Total FR</b> <b>#302</b> <b>PROINNOV</b> <b>A: \$1397.22</b>	<b>\$750</b> <b>Viáticos</b> <b>parciales</b> <b>Fundevi</b>  <b>\$1507</b> <b>Complement</b> <b>o viáticos</b> <b>Aporte</b> <b>personal</b>
<b>Herrero Uribe,</b> <b>Libia</b>  <b>Vicerrectoría</b> <b>Docencia</b>	<b>Vicerrectora</b>  <b>(3)</b> <b>(Otros</b> <b>apoyos</b> <b>financieros</b> <b>aprobados</b> <b>en sesiones:</b> <b>5134,5149,51</b> <b>53,5167,5174</b> <b>)</b>	<b>San Pedro</b> <b>Sula,</b> <b>Honduras</b>	<b>Actividad:</b> <b>02 al 05</b> <b>octubre</b>  <b>Itinerario:</b> <b>29 setiembre</b> <b>al 06 octubre</b>	<b>22ª Reunión del Comité de</b> <b>Coordinación Regional del</b> <b>Sistema Centroamericano de</b> <b>Evaluación y Armonización</b> <b>de la Educación Superior</b> <b>(SICEVAES).</b>  <b>Participará representando a</b> <b>la Institución. Asimismo,</b> <b>visitará el Laboratorio de</b> <b>Microbiología de la</b> <b>Universidad Autónoma de</b> <b>Honduras y le dará</b> <b>seguimiento al proyecto de</b> <b>investigación titulado</b> <b>“Detección del ADN del</b> <b>citomegalovirus en plasma</b> <b>como marcador predictivo de</b> <b>enfermedad y la</b> <b>determinación de tropismo</b> <b>celular de los diferentes</b> <b>fenotipos del virus”.</b>	<b>\$509.32</b> <b>Pasaje</b>  <b>\$730</b> <b>Viáticos</b>  <b>Total</b> <b>Presupuesto</b> <b>ordinario:</b> <b>\$1239.32</b>	
<b>Villalobos</b> <b>Villalobos, Carlos</b> <b>Manuel</b>  <b>Vicerrectoría de</b> <b>Vida Estudiantil</b>	<b>Vicerrector</b>  <b>(3)</b> <b>(Otros</b> <b>apoyos</b> <b>financieros</b> <b>aprobados</b> <b>en sesiones:</b> <b>5143,5149,51</b> <b>67)</b>	<b>Panamá,</b> <b>Panamá</b>	<b>Actividad:</b> <b>04 al 05</b> <b>octubre</b>  <b>Itinerario:</b> <b>02 al 05</b> <b>octubre</b>	<b>18ª Sesión Ordinaria del</b> <b>Consejo Regional de Vida</b> <b>Estudiantil (CONREVE).</b>  <b>Participará como presidente</b> <b>de CONREVE coordinando</b> <b>la agenda de la Sesión, a la</b> <b>vez, acompañará a la</b> <b>delegación deportiva de la</b> <b>UCR que ha sido invitada a</b> <b>participar con motivo del 72º</b> <b>de la Fundación de la</b> <b>Universidad de Panamá.</b>	<b>\$369.92</b> <b>Pasaje</b>  <b>\$684</b> <b>viáticos</b>  <b>Total</b> <b>Presupuesto</b> <b>ordinario:</b> <b>\$1053.92</b>	

VIATICOS APROBADOS AD REFERENDUM						
Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Gómez Meléndez, Agustín  Observatorio del Desarrollo (OdD)	Profesional 2	Puebla, México	Actividad: 17 al 28 setiembre  Itinerario: 16 al 29 setiembre	X Taller Internacional sobre manejo Espacial de Información sociodemográfica y Económica.  Actualmente el OdD está desarrollando una aplicación para la presentación de datos en forma Geoespacial, denominado Portal de Datos Tendencias del Desarrollo Costarricense.	\$280 Viáticos parciales  \$26 Gastos salida  Total Presupuesto ordinario: \$306	(Sin cuantificar) Pasaje, Inscripción y complemento viáticos Comisión Mexicana para la Cooperación con Centroamérica

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

- 1 Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
- 2 Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
- 3 No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

## ACUERDO FIRME

\*\*\*\* A las diez horas y cuarenta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y veinte minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dr. Henning Jensen. \*\*\*\*

## ARTÍCULO 5

**El M.Sc. Alfonso Salazar propone dejar pendiente para una próxima sesión la propuesta PM-DIC-07-2-B, sobre la revisión del acuerdo de la sesión 2983, del 28 de marzo de 1983.**

EL ING. FERNANDO SILESKY informa que asumirá la Dirección momentáneamente ya que la Dra. Montserrat Sagot debe atender un asunto pendiente e informa que el tema que sigue es la revisión del acuerdo de la sesión 2983 del 28 de marzo, el cual es un documento distribuido.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que dada las circunstancias en que se encuentran y que el MBA. Walther González no está presente, propone una moción para

que se modifique la agenda y que ese asunto sea analizado en presencia del MBA. González porque ya fue discutido por el Consejo en otra oportunidad y sería bueno para saber cuáles son las argumentaciones que él plantea sobre dicho tema. Solicita una modificación de agenda para ver los puntos siguientes y que ese acuerdo se conozca en presencia de él.

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que se acepta dicha moción, por lo que somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA dejar pendiente para una próxima sesión la propuesta PM-DIC-07-2-B, sobre la revisión del acuerdo de la sesión 2983, del 28 de marzo de 1983.**

## ARTÍCULO 6

**El Consejo Universitario conoce el dictamen PM-DIC-07-08, sobre la ampliación del plazo para presentar la propuesta que la Comisión Especial Institucional analiza, según la resolución N.º 6, punto 3, del VI Congreso Universitario, aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión N.º 12, del 18 de mayo de 2006.**

LA M.Sc. MARIANA CHAVES da lectura al dictamen, que a la letra dice:

### “ANÁLISIS

En la sesión N.º 122 del 18 de mayo de 2006, la Asamblea Colegiada Representativa se acordó:

*Que la Resolución N.º 6 se devuelva al Consejo Universitario para que este atienda la recomendación que le hizo el Congreso en el Punto N.º 3. Y que al trasladarse al Consejo Universitario se integre una Comisión en la que participen otros miembros de la comunidad universitaria y dentro del plazo de un año se presente una propuesta de reforma al Estatuto Orgánico ante esta Asamblea.*

El acuerdo anterior fue comunicado por la Rectoría a la Dirección del Consejo Universitario, la cual trasladó la solicitud a la Comisión de Estatuto Orgánico, que, a su vez, consideró integrar una Comisión Especial Institucional con personas de una amplia trayectoria sobre los temas de estructura, funcionamiento y visión de la Universidad de Costa Rica. La Comisión de Estatuto Orgánico sometió al plenario del Consejo Universitario la propuesta de integración de la Comisión Especial, la cual fue aprobada en la sesión N.º 5090, del miércoles 16 de agosto de 2006.

\*\*\*\* A las once horas y veintitrés minutos, la Dra. Montserrat Sagot entra en la sala de sesiones. \*\*\*\*

La Comisión Especial Institucional se ha reunido cada martes desde el 5 de setiembre de 2006, hasta el martes 4 de setiembre de 2007. La diversidad de temas tratados durante las reuniones ha logrado encauzar las discusiones sobre la necesidad de una reforma integral. Un primer análisis giró en torno a lo relacionado con el VI Congreso y el origen de la propuesta, así como el tipo de estatuto que requiere la Universidad. Posteriormente, se analizaron algunos aspectos importantes contenidos en documentos históricos (*Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica*, Estatutos Orgánicos de la Universidad de años anteriores, la Constitución Política, Estatutos Orgánicos de otras universidades, entre otros).

Además, se analizó el Trabajo final de graduación de la Maestría en Derecho Público (material de insumo para análisis de la propuesta según el mandato de la Asamblea Colegiada).

Se ha reflexionado sobre el Título I. *Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica* del Estatuto de la Universidad, así como el planteamiento de una propuesta de reforma ágil, que responda a las exigencias de la investigación, la docencia y la acción social.

Continúa con la lectura la M.Sc. Marta Bustamante.

El análisis actual se centra en lo que corresponde a Estructura y Gobierno. Hasta este momento se ha realizado una labor minuciosa de revisión, en el cual hay un constante ir y venir respecto a lluvia de ideas, discusiones amplias y profundas, generadas desde setiembre del año pasado hasta el día de hoy. Por lo tanto, se torna un trabajo altamente complejo, pero que, sin duda alguna, dará como resultado una propuesta elaborada con la responsabilidad que cada uno de los integrantes de la Comisión Especial asumió al momento de ser llamados a formar parte de este equipo de trabajo.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

##### **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 122 del 18 de mayo de 2006, la Asamblea Colegiada Representativa conoció la resolución N.º 6, denominada *Reforma Integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Este Órgano Colegiado acordó trasladar al Consejo Universitario el punto N.º 3 de la Resolución del VI Congreso Universitario denominada *Reforma Integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. El acuerdo de la Asamblea Colegiada fue comunicado por la Rectoría a la Dirección del Consejo Universitario, la cual trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico, con el fin de que conformara la comisión especial institucional con personas de amplia trayectoria en materia de estructura y funcionamiento de la Universidad de Costa Rica. Esta propuesta fue aprobada el 16 de agosto de 2006 en la sesión N.º 5090 del Consejo Universitario.
3. La Comisión Especial Institucional que analiza la reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se ha reunido desde el 5 de setiembre de 2006 hasta la fecha, sumando 23 reuniones, en las cuales ha realizado una labor minuciosa de revisión documental, así como discusiones y análisis amplio y profundo de la diversidad de temas que subyacen a la reforma, convirtiendo el trabajo de la comisión altamente complejo y delicado.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Solicitar al Consejo Universitario una prórroga para la Comisión Especial Institucional, que comprende hasta el 30 de setiembre de 2008, a fin de que estos académicos continúen con el encargo asignado, referente a la elaboración de una propuesta de reforma integral al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*."

LA M.Sc. MARIANA CHAVES aclara que la propuesta consiste en solicitar a la Asamblea Colegiada porque fue la Asamblea la que le solicitó al Consejo integrar la comisión para que analizara la reforma del *Estatuto Orgánico*; en cuanto a la reforma, al interior del análisis de la Comisión fue donde surgió lo de reforma integral.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT pregunta que si el permiso para la Asamblea Colegiada es lo que ella mandó.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES aclara que sí es lo de la reforma.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión el dictamen.

*\*\*\*\* A las once horas y treinta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las once horas y cincuenta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. En la sesión N.º 122 del 18 de mayo de 2006, la Asamblea Colegiada Representativa se acordó:**

***Que la Resolución N.º 6 se devuelva al Consejo Universitario para que este atienda la recomendación que le hizo el Congreso en el Punto N.º 3. Y que al trasladarse al Consejo Universitario se integre una Comisión en la que participen otros miembros de la comunidad universitaria y dentro del plazo***

**de un año se presente una propuesta de reforma al Estatuto Orgánico ante esta Asamblea.**

2. El acuerdo de la Asamblea Colegiada fue comunicado por la Rectoría al Consejo Universitario y este nombró la respectiva Comisión Especial, en la sesión N.º 5090 del 16 de agosto de 2006.
3. La Comisión Especial que analiza la reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se ha reunido desde el 5 de setiembre de 2006 hasta la fecha, sumando 23 reuniones, en las cuales ha realizado una labor minuciosa de revisión documental, así como discusiones y análisis amplio y profundo de la diversidad de temas que subyacen a la reforma, convirtiendo el trabajo de la Comisión en una tarea delicada y de alta complejidad.

#### ACUERDA:

Solicitar a la Asamblea Colegiada Representativa una prórroga del plazo asignado a la Comisión Especial que estudia la reforma al *Estatuto Orgánico*, hasta el 30 de setiembre de 2008.

#### ACUERDO FIRME

\*\*\*\* A las once horas y cincuenta y cuatro minutos, el Sr. Jhon Vega sale de la sala de sesiones. \*\*\*\*

### ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-07-17, presentado por la Comisión Especial, en torno al proyecto de ley *Convenio de Cooperación para la creación y funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe*, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría general de la Organización de los Estados Americanos y los países de América Latina y el Caribe.

LA ML. IVONNE ROBLES da lectura al dictamen, que a la letra dice:

#### "ANTECEDENTES

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. La Rectoría eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario el Proyecto de Ley *Convenio de Cooperación para la creación y funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe*, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los países de América Latina y el Caribe. Expediente N.º 14838 (oficio R-3987-

2007 de 25 de junio de 2007). Este texto fue remitido por la señora Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área, de la Comisión Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa (nota de fecha 25 de junio de 2007).

3. La Dirección del Consejo Universitario nombra como coordinadora a la ML. Ivonne Robles Mohs, a quien solicita conformar una comisión ad hoc para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CEL-P-07-016, del 28 de junio de 2007).
4. La ML. Ivonne Robles Mohs, Coordinadora de la Comisión Especial y miembro de este Órgano Colegiado, conforma la comisión con las siguientes personas: Dra. Leda Badilla Chavarría, Directora del Programa de Posgrado en Evaluación Educativa; M.Sc. Vivian Pacheco Urbina, Coordinadora Maestría Educación para Adultos, quien, por diversas circunstancias, no pudo participar; Licda. Marisol Rapso Brenes, Coordinadora del Programa Institucional para la Persona Adulta Mayor de la Vicerrectoría de Acción Social; M.Sc. Francisco Romero Estrada, Asesor Académico de la Vicerrectoría de Docencia; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, miembro del Consejo Universitario; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, miembro del Consejo Universitario y MBA Walther González Barrantes, miembro del Consejo Universitario.
5. La Comisión Especial solicita el criterio técnico a la Oficina Jurídica (oficio CEL-CU-07-39 del 04 de julio de 2007) y a la Contraloría Universitaria (oficio CEL-CU-07-39 del 03 de julio de 2007) acerca del proyecto citado.
6. La Oficina Jurídica emite su criterio en el oficio OJ-0833-2007, del 11 de julio de 2007, y la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-111-2007, del 20 de julio de 2007.

## ANÁLISIS

### 1. SÍNTESIS DE LA LEY

#### 1.1 El origen

Los problemas de la educación para adultos están vinculados a los del desarrollo de las condiciones de vida en la región y presentan, además, rasgos comunes, por lo que exigen esfuerzos conjuntos de cooperación multinacional.

Dentro de este orden de ideas, se dio una serie de iniciativas por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), tendientes a crear centros regionales destinados a la formación del personal docente y de los especialistas, y a la preparación del material de educación fundamental, así como a la consecución progresiva de la autonomía económica de estos, según el mandato de la 17.ª Conferencia General de este organismo especializado de las Naciones Unidas.

En este sentido, primeramente, el 11 de setiembre de 1950, la UNESCO suscribió con el Gobierno mexicano un acuerdo relacionado con el establecimiento de un Centro Regional para la Formación del Personal y la Preparación del Material de Educación de Base en América Latina; posteriormente, el Gobierno de México se ofreció a contribuir con la creación y funcionamiento, con sede en su país, de un Centro Regional de Educación de Adultos y Alfabetización Funcional para América Latina (CREFAL), por lo que el 21 de octubre de 1974 firmó con la UNESCO un acuerdo para establecer dicho centro, lo cual dejó sin efecto el suscrito el 11 de setiembre de 1950.

Conscientes de la necesidad de la cooperación regional en esta materia, los países de América Latina y el Caribe, en especial el Grupo Río, entre los que se encuentran Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Uruguay y Venezuela, han manifestado su interés en incorporarse al Consejo de Administración del Centro, con el fin de establecer el marco jurídico de la Institución dentro de una perspectiva regional.

#### 1.2 El propósito

Mediante el presente Convenio, se pretende sustituir los acuerdos anteriores relacionados con el área de la educación para adultos y promover, según mandato de la 17.ª Conferencia General de la UNESCO, la integración regional del mayor número de países de América Latina y el Caribe; con este propósito se crea el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL), que

tendrá el carácter de un organismo internacional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, al servicio de los países de América Latina y del Caribe.

El CREFAL tendrá como objetivos la cooperación regional en educación para adultos, mediante la formación de personal especializado, investigación documental y básica, sistematización, análisis e intercambio de experiencias innovadoras e información especial y la producción e intercambio de documentos y material resultado de las investigaciones realizadas internamente, con la colaboración de especialistas de los organismos e instituciones de la región.

### 1.3 El alcance

El Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe tendrá el carácter de un organismo internacional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, al servicio de los países de América Latina y el Caribe.

## 2. Criterios de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria

La Oficina Jurídica, en relación con el proyecto, emite el siguiente criterio (OJ-0833-2007, del 11 de julio de 2007):

*(...) El presente Convenio tiene como objetivo crear el centro de cooperación regional para la educación (CREFAL), que tendrá el carácter de un organismo internacional autónomo con personalidad jurídica y patrimonios propios, al servicio de los países de América Latina y el Caribe, que tendrá como finalidad la cooperación regional en educación para adultos, mediante la formación de personal especializado, investigación documental y básica, sistematización, análisis e intercambio de experiencias innovadoras e información especializada, para mejorar así el desarrollo de las condiciones de vida en la región, a través de dicho centro y la cooperación multinacional.*

*Analizada la generalidad del Convenio, esta Oficina no encuentra que afecte la autonomía universitaria, y ve positiva la iniciativa que busca mejorar los procesos de alfabetización de los adultos; actos que definitivamente estarían orientados a optimizar la calidad de vida de muchos costarricenses que no recibieron una adecuada educación básica, lo cual ayudará a mejorar la vida familiar, social y laboral de este sector de la población.*

*Vemos también una posibilidad para la Universidad de Costa Rica, en sus diferentes proyectos de acción social, para participar en este tipo de iniciativas, por lo que advertimos positivo dicho Convenio.*

Acercas de este proyecto de ley, la Contraloría Universitaria indica lo siguiente (OCU-R-0111-2007 del 20 de julio de 2007):

*(...) Esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que nos son remitidos, se centra principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que éste pueda tener sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública. En el texto remitido para análisis, no se aprecia una incidencia directa sobre la Autonomía Universitaria, o sobre la Universidad de Costa Rica como institución pública.*

## 3. Reflexiones de la Comisión Especial

Con el fin de sustentar las reflexiones al respecto, la Comisión Especial tomó en consideración los criterios emitidos por la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria. En particular, reflexionó sobre los siguientes aspectos:

La Oficina Jurídica, en el oficio mencionado, señaló lo siguiente:

*(...) Analizada la generalidad del Convenio, esta Oficina no encuentra que afecte la autonomía universitaria, y ve positiva la iniciativa que busca mejorar los procesos de alfabetización de los adultos; actos que definitivamente estarían orientados a optimizar la calidad de vida de*

*muchos costarricenses que no recibieron una adecuada educación básica, lo cual ayudará a mejorar la vida familiar, social y laboral de este sector de la población.*

*(...) Vemos también una posibilidad para la Universidad de Costa Rica, en sus diferentes proyectos de acción social, para participar en este tipo de iniciativas, por lo que advertimos positivo dicho Convenio.*

La Contraloría Universitaria, en el oficio referido, puntualizó:

*(...) En el texto remitido para análisis, no se aprecia una incidencia directa sobre la Autonomía Universitaria, o sobre la Universidad de Costa Rica como institución pública.*

La Comisión Especial, en coherencia con los principios fundamentales, reconoce que es urgente aumentar la cobertura de la población adulta que no ha podido iniciar o no ha tenido la posibilidad de completar la Educación General Básica, así como innovar las modalidades de acceso a la formación y capacitación, tanto en la alfabetización como en la conclusión de la Educación General Básica.

En las disciplinas de la Educación y de la Pedagogía, existe consenso de que la vida entera es un aprendizaje constante, el cual no se restringe al sistema escolar formal; por ello, la educación permanente no se limita al periodo de escolaridad, sino que abarca muchas dimensiones de la vida y las diversas disciplinas, así como los saberes prácticos que pueden adquirirse por diferentes medios.

La educación de adultos se concibe, entonces, como un complemento a la escolarización, cuando esta ha sido posible, y como una necesidad para las personas que no han tenido acceso o han desertado voluntaria o involuntariamente del sistema formal.

El país cuenta con pocas instancias especializadas en la educación no formal, mientras que la población adulta cada día demanda más acciones en esta modalidad. Según los estudios realizados, 1.607.822 personas no han concluido la Educación General Básica en Costa Rica (CONARE 2007, *Estado de la Nación*, con datos de la Encuesta de Hogares del año 2006).

Así las cosas, es urgente apoyar y concretar acciones educativas que satisfagan las necesidades básicas de aprendizaje y, por consiguiente, contribuyan a disminuir la marginalidad o vulnerabilidad humana y social de la población adulta.

Tanto la Universidad de Costa Rica como el Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación (UNAM, México) reconocen la labor social y educativa desarrollada por el Centro Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe. A la fecha, son muchos los miembros de la comunidad docente y estudiantil de nuestra casa de estudios que han participado directa o indirectamente de las diversas actividades que ha realizado dicho centro regional.

Conviene destacar que la Universidad de Costa Rica ofrece dos carreras que, por su perfil y diseño curricular, están orientadas a atender la educación de adultos: la Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en la Administración de Programas de la Educación No Formal y la Maestría en Educación de Adultos. Asimismo, tiene proyectos o programas de Acción Social relacionados con la Educación de Adultos: proyectos de Educación Abierta, de Extensión Docente, de Educación Continua, de Trabajo Comunal Universitario, de Cursos Libres y Programas Institucionales dirigidos a la Población Adulta Mayor (PIAM), a la Gestión Ambiental (PROGAI), a la Salud (PAIS), a la Gestión Municipal (CONACOM), entre otros. Además, la Institución, en sus diversos planes de estudios, ha incorporado distintas modalidades curriculares que se pueden asociar con la educación y capacitación de la población adulta: talleres, prácticas de campo, giras, campos clínicos, práctica profesional, trabajo de campo, pasantías, internados, entre otros.

En este marco, es claro que la Universidad de Costa Rica y las demás instituciones públicas de educación superior podrán establecer vínculos con el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, para la puesta en marcha de acciones en los planes de formación de docentes de las distintas modalidades de la Educación, tanto en las temáticas de alfabetización de la población adulta como en la educación permanente. También podrán establecer lazos de cooperación técnica, lo cual facilitará la actualización de docentes de la educación superior que constantemente realizan acciones de educación no formal en el ámbito de la acción social comunitaria. Además, la reciente directriz de la Editorial del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, de producir textos con autores y experiencias de los diferentes países de la región latinoamericana, podrá

contribuir a divulgar e intercambiar la producción intelectual que se genere en las instituciones públicas costarricenses.

En suma, la Comisión Especial concluye que se debe aprobar el Proyecto de Ley *Convenio de Cooperación para la creación y funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe*, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los países de América Latina y el Caribe.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial nombrada para analizar el Proyecto de Ley *Convenio de Cooperación para la creación y funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe*, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los países de América Latina y el Caribe, presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. La Rectoría eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario el Proyecto *Convenio de Cooperación para la creación y funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe*, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los países de América Latina y el Caribe. Expediente N.º 14838 (oficio R-3987-2007 de 25 de junio de 2007). Este texto fue remitido por la señora Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área, de la Comisión Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa (nota de fecha 25 de junio de 2007).
3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión ad hoc: Dra. Leda Badilla Chavarría, Directora del Programa de Posgrado en Evaluación Educativa; Licda. Marisol Rapso Brenes, Coordinadora del Programa Institucional para la Persona Adulta Mayor de la Vicerrectoría de Acción Social; M.Sc. Francisco Romero Estrada, Asesor Académico de la Vicerrectoría de Docencia; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, miembro del Consejo Universitario; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, miembro del Consejo Universitario; MBA Walther González Barrantes, miembro del Consejo Universitario, y ML. Ivonne Robles Mohs, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.

LA ML. IVONNE ROBLES menciona que en el antecedente 4 se señala la constitución de la Comisión y se incluye a la M.Sc. Vivian Pacheco Urbina, Coordinadora de la Maestría de Educación para Adultos, quien, por diversas circunstancias, finalmente, no pudo participar; razón por la cual no aparece en el considerando 3.

Continúa con la lectura.

4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-833-2007, del 24 de mayo de 2007, señaló, en lo conducente:

*(...) El presente Convenio tiene como objetivo crear el centro de cooperación regional para la educación (CREFAL), que tendrá el carácter de un organismo internacional autónomo con personalidad jurídica y patrimonios propios, al servicio de los países de América Latina y el Caribe, que tendrá como finalidad la cooperación regional en educación para adultos, mediante la formación de personal especializado, investigación documental y básica,*

*sistematización, análisis e intercambio de experiencias innovadoras e información especializada, para mejorar así el desarrollo de las condiciones de vida en la región, a través de dicho centro y la cooperación multinacional.*

*Analizada la generalidad del Convenio, esta Oficina no encuentra que afecte la autonomía universitaria, y ve positiva la iniciativa que busca mejorar los procesos de alfabetización de los adultos; actos que definitivamente estarían orientados a optimizar la calidad de vida de muchos costarricenses que no recibieron una adecuada educación básica, lo cual ayudará a mejorar la vida familiar, social y laboral de este sector de la población.*

*Vemos también una posibilidad para la Universidad de Costa Rica, en sus diferentes proyectos de acción social, para participar en este tipo de iniciativas, por lo que advertimos positivo dicho Convenio.*

5. La Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-011-2007, del 20 de julio de 2007, refirió, en lo atinente:

*(...) En el texto remitido para análisis, no se aprecia una incidencia directa sobre la Autonomía Universitaria, o sobre la Universidad de Costa Rica como institución pública.*

6. Es urgente aumentar la cobertura de la población adulta que no ha podido iniciar o no ha tenido la posibilidad de completar la Educación General Básica, así como innovar las modalidades de acceso a la formación y capacitación, tanto en la alfabetización como en la conclusión de la Educación General Básica.
7. En las disciplinas de la Educación y de la Pedagogía, existe consenso de que la vida entera es un aprendizaje constante, el cual no se restringe al sistema escolar formal; por ello, la educación permanente no se limita al periodo de escolaridad, sino que abarca muchas dimensiones de la vida y las diversas disciplinas, así como los saberes prácticos que pueden adquirirse por diferentes medios.
8. Es urgente apoyar y concretar acciones educativas que satisfagan las necesidades básicas de aprendizaje y, por consiguiente, contribuyan a disminuir la marginalidad o vulnerabilidad humana y social de la población adulta.
9. A la fecha, son muchos los miembros de la comunidad docente y estudiantil de la Universidad de Costa Rica que han participado directa o indirectamente de las diversas actividades que ha realizado el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL).
10. La Universidad de Costa Rica y las demás instituciones públicas de educación superior podrán establecer vínculos con el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, para la puesta en marcha de acciones en los planes de formación de docentes de las distintas modalidades de la Educación, tanto en las temáticas de alfabetización de la población adulta, así como de la educación permanente. También, podrán establecer lazos de cooperación técnica, lo cual facilitará la actualización de docentes de la educación superior que constantemente realizan acciones de educación no formal en el ámbito de la acción social comunitaria. Además, la reciente directriz de la Editorial del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, de producir textos con autores y experiencias de los diferentes países de la región latinoamericana, podrá contribuir a divulgar e intercambiar la producción intelectual que se genere en las instituciones públicas costarricenses.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área, de la Comisión Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley **Convenio de Cooperación para la creación y funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe**, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los países de América Latina y el Caribe. Expediente N.º 14838."

LA ML. IVONNE ROBLES agradece a los compañeros de la Comisión toda la colaboración, igualmente a la Licda. Marjorie Chavarría, analista de la Unidad de Estudios.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT suspende el análisis y discusión del presente caso, para continuarlo en la próxima sesión. Propone una modificación en el orden del día para recibir, inmediatamente, al Ing. Eddie Araya Padilla y al Ing. Hernán Camacho, candidatos a representantes por el Área de Ingeniería ante la Comisión de Régimen Académico.

Seguidamente, somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario acuerda modificar el orden del día para recibir inmediatamente al Ing. Eddie Araya Padilla y al Ing. Hernán Camacho, candidatos a representantes por el Área de Ingeniería ante la Comisión de Régimen Académico.**

*\*\*\*\* A las doce horas y quince minutos, el Ing. Hernán Camacho y el Ing. Eddie Araya entran en la sala de sesiones. \*\*\*\**

## ARTÍCULO 8

**El Consejo Universitario recibe al Ing. Eddie Araya Padilla, profesor de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, y al Ing. Hernán Camacho Soto, profesor de la Escuela de Ingeniería Química, candidatos para representar al Área de Ingeniería ante la Comisión de Régimen Académico.**

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT da la bienvenida al Ing. Eddie Araya Padilla, profesor de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, y al Ing. Hernán Camacho Soto, profesor de la Escuela de Ingeniería Química.

Indica que al Consejo Universitario le corresponde el nombramiento de los representantes de las diferentes áreas ante la Comisión de Régimen Académico. El proceso que se seguirá es escuchar en una primera visita, como en este caso, a las personas para que expresen la intención y el interés que tienen de participar en dicha Comisión, qué creen que pueden aportar a la Comisión. Luego, una segunda etapa, que sería la próxima, en que se hará la votación y la elección.

Solicita a los miembros del Consejo Universitario presentarse, con el fin de que sepan quiénes son y las áreas que representan en este Órgano Colegiado.

Finalmente, se presenta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR da las buenas tardes y se presenta.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE da las buenas tardes. Se presenta y les agradece la disposición de colaborar más allá de la labor académica usual de todos los profesores y profesoras.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES da las buenas tardes. Se presenta, les da la bienvenida y les agradece el hecho de estar dispuestos a asumir una responsabilidad con la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS da las buenas tardes, se presenta y les agradece la disposición para colaborar en esa importante comisión institucional, ya que tiene un delicado trabajo.

LA SRTA. KEILYN VEGA da las buenas tardes y se presenta.

LA ML. IVONNE ROBLES da las buenas tardes, se presenta y también les agradece la buena disposición para colaborar con la Universidad de Costa Rica.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE da las buenas tardes, se presenta y exterioriza que le da mucho gusto que quieran participar en la Comisión.

Les desea éxitos, ya que es una Comisión, que como dicen: "se compran pleitos ajenos", pero lo importante es que se aprende mucho. Da las gracias por querer asumir ese reto.

EL ING. FERNANDO SILESKY da las buenas tardes y señala que dentro de la Facultad han hecho muchas luchas juntos, por lo cual da las gracias por presentar sus nombres como candidatos ante la Comisión de Régimen Académico, pues es muy importante. Es una de las comisiones donde las decisiones de los miembros tienen que ver no solamente con el asunto de la academia, sino con el asunto del presupuesto, por lo que es una responsabilidad muy importante.

EL DR. HENNING JENSEN se presenta y les agradece mucho la participación. Reitera que es una comisión muy importante, pues requiere de algunas modificaciones en su Reglamento –de lo cual está muy consciente el Consejo Universitario–; sin embargo, hay que hacer ciertos ajustes para lograr reconocer, de una manera más adecuada, el trabajo interdisciplinario, el trabajo que se realiza en equipos de investigación internacionales, ahora que están en un proceso franco de internacionalización de la educación superior.

Señalan que tienen una tarea por delante que es de gran importancia para la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT les otorga la palabra al Ing. Eddie Araya y al Ing. Hernán Camacho, para que les planteen cuáles son sus expectativas y por qué han

decidido presentar sus nombres a consideración, para formar parte de la Comisión de Régimen Académico.

ING. HERNÁN CAMACHO –Me enteré de que estaba abierto el concurso y presenté fundamentalmente mi nombre por varias razones; en realidad, son muchas, pero me voy a referir a un par de ellas solamente, para no hacer esta presentación muy larga. El primer móvil que me induce a participar en esta Comisión es un poco el sentido de retornarle a la Universidad de lo mucho que ha invertido en mí.

Han pasado los años y no he participado en comisiones de esta índole dentro de la Universidad, muchas veces por falta de tiempo, otras por dar más cursos de la cuenta, porque se va quedando uno en los niveles básicos fundamentales de la Escuela y la participación se reduce a Subdirección y participación en las sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa. Se presentó esta oportunidad y pensé, repito, que es una forma de darle un poco a la Universidad como retorno de todas aquellas cosas que la Universidad me ha dado.

El segundo móvil es que la Escuela de Ingeniería Química ha comenzado, hace un par de años, con un proceso de acreditación. Hemos formado una Comisión que ha tenido tropiezos y últimamente se me encomendó que dirigiera una de las partes de la Comisión que tiene que ver con régimen docente. Encontré, entonces, muy apropiado, en este momento en que estoy dedicado a tratar de valorar cuál es la situación de los docentes dentro de la Escuela, conocer cómo se mueven las cosas dentro de la Universidad y tratar de ligar una actividad con la otra. Estas son fundamentalmente dos razones.

Una tercera es que en los últimos años me he dedicado mucho a estudiar todos estos procesos de acreditación, de certificación, de recertificación y realmente todo me ha entusiasmado, porque tiene que ver con revaloración y puntaje; en realidad, me divierte, lo disfruto y creo que se han desarrollado muchas herramientas novedosas para valorar un montón de cosas que, en años anteriores, con dificultad las valorábamos. Hoy, prácticamente, quizá un poco por la formación de Ingeniería, hay una tendencia a tratar de meterle números a todo y un poco la Comisión de Régimen Académico se dedica a cuantificar cosas que a veces es muy difícil valorar con números; sin embargo, se hace. Estas son algunas de las razones que me mueven.

ING. EDDIE ARAYA –Mi motivación nace principalmente, porque en el edificio de Ingeniería Eléctrica fui compañero de don Emilio Alpízar, quien está en la oficina contigua y muchas veces me comentaba que la Comisión de Régimen Académico es muy dinámica, que se conoce a mucha gente dentro de la Universidad, que uno podía salirse un poco de la burbuja de Ingeniería Eléctrica, aspecto que me llamó la atención. Para mí esa es la razón fundamental de formar parte de esta Comisión.

El otro aspecto que creo tiene el mismo peso; la Comisión es muy prestigiosa; esa es la realidad desde mi punto de vista y como parte de las metas personales para mi crecimiento en el seno de la Universidad de Costa Rica, me gustaría aspirar a formar parte de la Comisión de Régimen Académico.

Esas son mis pretensiones y mi justificación.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT da las gracias al Ing. Hernán y al Ing. Eddie por sus presentaciones, y abre el espacio para preguntas.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR agradece al Ing. Hernán Camacho y al Ing. Eddie Araya la exposición que hicieron de los motivos que los mueven a formar parte de la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS pregunta, desde la perspectiva de ambos, cuál es en el área de las ingenierías, la principal limitación que tienen los académicos y las académicas para consolidar su ascenso en régimen académico y cómo creen que podría impactar en su gestión esa limitación.

EL ING. HERNÁN CAMACHO cree que la principal limitación que ha habido en Ingeniería, en que siente que la producción es poca, se escribe poco, se publica poco, es algo que inicialmente estuvo arraigada al bajo nivel salarial de los ingenieros dentro de la Universidad de Costa Rica y a la tendencia de complementar el salario con trabajo profesional. Le parece que ha habido una tendencia que empuja más a que el ingeniero haga mucha obra basada en trabajos profesionales, es un poco por la actividad paralela que se ha desarrollado. Apenas hay una revista, han tenido dificultades para tener suficiente producción de artículos y salir. Diría que por ahí hay un problema que hasta el día de hoy siente que no ha podido ser resuelto. No sabe si habrá alguna manera de estimular esta producción. Personalmente, ha estado muy cerca de la revista de ingeniería, incluso en algún momento dictó un número completo, a raíz de un seminario, y siente que hay una gran dificultad por parte de los ingenieros de escribir artículos.

En términos generales hay unos proyectos de investigación inscritos por parte de ingeniería y siente que solo podría darse mediante un estímulo de alguna índole y como actualmente se está dando por medio de unos fondos especiales, por parte de la Vicerrectoría de Investigación, es algo que habría que evaluar en el futuro para ver si eso ha impactado la producción técnica dentro del área de ingeniería. Fundamentalmente, esta es la razón, no ha habido mucho trabajo de investigación por parte de los ingenieros y más que todo lo que ha habido es mucha obra profesional. Por supuesto que todo esto se refleja en la categoría académica que ostentan muchos. Hay mucha gente en Ingeniería que tiene muchos años de trabajar en la Facultad y difícilmente pasa de categoría, la mayor parte se mantiene en los niveles más bajos en cuanto a las categorías de régimen académico. Siente que está amarrada una cosa con la otra, si hay poca producción, probablemente el cuello de botella; lo más difícil para el ascenso en el régimen académico, es la producción de artículos, libros y folletos. Siente que ahí tendrían que ver si es posible estimular algo en específico para una Facultad que considera está rezagada en este campo.

EL ING. EDDIE ARAYA comparte el criterio del Ing. Hernán Camacho y aunque no puede hablar por toda la Facultad, sí un poco más con respecto a la Escuela de la cual es miembro. En la Escuela de Ingeniería Eléctrica él divide el grupo de profesores en dos sectores: uno, orientado a los trabajos de ejercicio profesional en la calle, y el que tiene dedicación exclusiva y está más orientado a la investigación. El problema que se quiere resolver, desde su punto de vista, es subjetivo porque difícilmente una persona que tiene muy buenos ingresos por sus trabajos profesionales fuera de la Universidad, va a querer dedicar el tiempo en buscar un tema de investigación, desarrollarlo y publicarlo, y sobre todo, llevarlo fuera de las fronteras de Costa Rica. Al ver la historia de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, son muy pocos los profesores que viajan a los congresos, anualmente, a defender sus trabajos.

De manera que el problema no es tan sencillo de resolver, en el sentido de motivar a los profesores con más dinero porque esa deficiencia ya ellos la tienen resuelta; tiene que ser una solución integral en el seno de cada Escuela. Le parece que se tiene que gestar por centros y laboratorios de investigación, etc., y formar grupos de discusión, orientados a la temática que se quiera analizar. Por ejemplo, uno de los problemas que tienen en la Escuela es que aunque tienen una red interna, no hay temas de discusión; todos los temas son administrativos, que hay Asamblea de Escuela, que se va a abrir el edificio tal sábado, etc., pero nadie lanza una pregunta con respecto a la temática que se cubre dentro de la Escuela. Y, para ser honesto, no tiene la respuesta de cómo motivar a la gente para que publique más.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que cualquiera de ellos dos, Ing. Camacho e Ing. Araya, va a formar parte de la Comisión de Régimen Académico, dentro del área de las Ingenierías y supuestamente un porcentaje muy grande de los temas por presentar y evaluar tiene que ver con esa área. Pero cuál sería la actitud en el caso de que uno de los ingenieros llegue con un tema que no tiene que ver nada con la ingeniería, que presenten un artículo sobre la filosofía de algo, o sobre arte.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT, complementando la pregunta del Ing. Fernando Silesky, que le parece muy pertinente, se refiere a gente de ingeniería que llegaría con esa temática, pero qué actitud asumirían cuando tengan que evaluar, porque tendrán que hacerlo, los trabajos de literatura, los de la Facultad de Bellas Artes, los de Ciencias Sociales, con una metodología cualitativa. Cómo se ven ellos leyendo y evaluando esos trabajos.

EL ING. HERNÁN CAMACHO responde que él, personalmente, siente que cualquier escrito que se haga en un ámbito diferente al de la especialidad de cada uno, lo que hace es enriquecer al individuo y es valioso. Tal vez estrictamente en términos de puntaje no puede tener el mismo si se aspira a que esa persona ascienda en régimen académico, para que se desempeñe bien en ingeniería, si eventualmente está escribiendo temas de arte. Le parece difícil de asociar. Particularmente, hay algunos otros temas en los cuales la complementariedad es lógica. Ellos tienen compañeros que escriben fundamentalmente en el área agroalimentaria; ahí, el emparejamiento es muchísimo más claro.

Con respecto a la pregunta de la Dra. Montserrat Sagot, particularmente, él es un lector de muchas disciplinas y en años anteriores escribió sobre teatro, cuando tenía veinte, treinta años, y, posteriormente, fue Presidente del Colegio de Químicos y de Ingenieros Químicos, escribía el boletín y lo hacía sobre cualquier tema, economía, etc. Lee de todo y ahora más libros de adolescentes porque tiene hijas, en los últimos años se ha leído la colección completa de Harry Potter, de Jack London, hasta llegar hoy día a libros sobre sexualidad. Es un lector de todo tipo de cosas, por lo que lejos de asustarse, más bien le atrae el hecho de tener que leer sobre otros temas. No tenía claro si había que opinar sobre otros temas, y sabe que por supuesto que le gusten es una cosa, opinar ya es un poco más difícil por la formación específica que tiene, pero si hay que hacerlo, pues se hace.

EL ING. EDDIE ARAYA responde que en su caso tiene varios años de formar parte de una comisión dentro de la Escuela, la de Trabajos Finales de Graduación. El punto es que dentro de la Escuela hay cuatro corrientes filosóficas en las cuales los estudiantes pueden profundizar sus estudios. De esas cuatro líneas de pensamiento, él solamente conoce un poquito más de una. Cuando le preguntan sobre las otras líneas de

pensamiento, lo que hace es fijarse si hay un diferencial en el aporte que propone esa persona en su proyecto de graduación. Se refiere a las tesis de licenciatura, de manera que él emplearía ese mismo algoritmo, ese mismo mecanismo, para evaluar temas muy ajenos a sus conocimientos. Obviamente, no conoce nada de mucho y en algún momento tendría que pedir ayuda; es la realidad. De hecho, él es muy malo en la parte de letras, por eso se fue por el área de matemáticas.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT agradece muchísimo al Ing. Hernán Camacho y al Ing. Eddie Araya su tiempo y disposición, y la próxima semana les comunicarán el resultado de la votación que se va a realizar por parte del plenario. Para el Consejo Universitario, es muy importante saber que hay profesores universitarios que tienen interés en formar parte de comisiones institucionales como la de Régimen Académico.

*\*\*\*\* A las doce horas y cuarenta minutos, el Ing. Hernán Camacho y el Ing. Eddie Araya salen de la sala de sesiones. \*\*\*\**

A las doce horas y cuarenta minutos, se levanta la sesión.

***Dra. Montserrat Sagot Rodríguez***  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*